



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8167	20/12/2024
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1658:

***Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para
Entidades Financieras. Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el nuevo texto ordenado de las normas de la referencia.

Al respecto, se aclara que se realizaron adecuaciones a los Anexos I a V.

Las citadas adecuaciones tendrán vigencia a partir del 01/01/2025.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz
Gerenta de Régimen
Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerenta General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



INDICE

- Anexo I: Disposiciones generales sobre auditorías externas
- Anexo II: Planeamiento de las auditorías externas
- Anexo III: Procedimientos mínimos de auditoría
- Anexo IV: Informes
- Anexo V: Modelos de notas



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

Disposiciones generales sobre auditorías externas

1. Designación de auditores externos.
2. Condiciones para el ejercicio de la función, inscripción y permanencia en el Registro de Auditores.
3. Registro de Auditores.
 - 3.1. Solicitud de Inscripción. Documentación a presentar.
 - 3.2. Exclusión del Registro de Auditores.
 - 3.3. Baja del Registro de Auditores.
 - 3.4. Actualización de la información del Registro Auditores.
4. Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.
 - 4.1. Solicitud de Inscripción. Documentación a presentar.
 - 4.2. Exclusión del Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.
 - 4.3. Actualización de la información del Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.
5. Socio responsable
 - 5.1. Designación. Solicitud de Inscripción. Documentación a presentar.
 - 5.2. Responsabilidades.
 - 5.3. Exclusión del Registro de Auditores.
 - 5.4. Actualización de la información del socio responsable.
6. Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio
7. Controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias
8. Documentación de la auditoría.
 - 8.1. Características
 - 8.2. Disponibilidad
9. Régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo
10. Confidencialidad
11. Control de calidad de las auditorías externas

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

1. Designación de auditores externos.

Las entidades financieras deberán informar a la Gerencia de Control de Auditores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), el nombre del Contador Público matriculado independiente designado, según los criterios que se establecen en la presente comunicación, para efectuar la auditoría externa de sus estados financieros y de otras informaciones que solicite esta Institución, como también el término de su contratación, con indicación de las fechas de iniciación y finalización, expresado en ejercicios económicos a auditar. En el caso de profesionales que actúan a nombre de Estudios de Contadores Públicos, deberán indicar, asimismo, la denominación de este último.

La información relacionada a la designación de auditores, así como la correspondiente a cambios posteriores, deberá ser informada dentro de los quince (15) días hábiles de producida.

Toda información relacionada con la inscripción o modificación de datos en el Registro de Auditores (punto 3) o Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios (punto 4), deberá remitirse a la Gerencia de Control de Auditores, a través de la Mesa de Entrada del Banco Central de la República Argentina (Mesadeentrada@bcra.gob.ar), digitalizada en formato "pdf".

2. Condiciones para el ejercicio de la función, inscripción y permanencia en el Registro de Auditores

La auditoría externa debe ser ejercida por contadores públicos designados por las entidades financieras que se encuentren en condiciones de ser inscriptos en el "Registro de Auditores" habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Dichos profesionales no podrán desempeñarse al mismo tiempo en más de una entidad financiera, en la cual no ejercerán su función por más de cinco (5) ejercicios consecutivos. Al discontinuar su tarea por cumplirse ese plazo máximo o un término inferior a él, deberá transcurrir un período de por lo menos dos (2) ejercicios consecutivos, para poder ser designado nuevamente en ella.

Podrán prestar tales servicios a nombre propio o a través de estudios profesionales, los Contadores Públicos Nacionales que:

- 2.1. no sean socios o accionistas, directores o administradores de la entidad, o de personas o empresas económicamente vinculadas a ella,
- 2.2. no se desempeñen en relación de dependencia en la entidad o en empresas económicamente vinculadas a ella,
- 2.3. no se encuentren alcanzadas por alguna de las inhabilidades previstas en el Art.10 de la Ley 21.526 para los síndicos,
- 2.4. no hayan sido expresamente excluidos del "Registro de Auditores",
- 2.5. no hayan sido expresamente inhabilitadas para ejercer la profesión por cualquiera de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país,

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

2.6. tengan la independencia requerida por las normas de auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde actúe. Entre otros, se considera que no se cumple este recaudo cuando el profesional o alguno de sus socios, en el caso de actuar en estudio de contadores, dispongan de facilidades crediticias de cualquier naturaleza otorgadas por las entidades que auditen, en condiciones más favorables que al resto de sus clientes,

2.7. tengan una antigüedad en la matrícula igual o mayor a cinco (5) años,

2.8. cuenten con una experiencia de tres (3) años o más, en el desempeño de tareas de auditoría externa o interna en entidades financieras, que haya comprendido las distintas materias objeto de verificación, y

2.9. no figuren en la nómina prevista en el punto **4.1. -segundo párrafo-**, o en su eventual actualización **-punto 5.3, segundo párrafo**, de los estudios contables que se encuentren expresamente excluidos del “Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios”, por aplicación de las disposiciones del punto **4.2.2** vigente a la fecha de la firma del dictamen y/o informe especial, que diera lugar a la sanción pecuniaria, y/o a la fecha del vencimiento del plazo para efectivizarla y/o, en su caso, a la fecha del incumplimiento que determine la caducidad del plan de facilidades para su pago.

Cuando la experiencia declarada correspondiera a tareas de auditoría interna en una entidad financiera, el profesional no podrá desempeñarse como auditor externo de dicha entidad durante los cinco (5) años siguientes a su desvinculación de la misma.

Asimismo, la inscripción y permanencia en el registro quedará condicionada al análisis y ponderación que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias realice de los antecedentes, trayectoria e idoneidad del profesional.

3. Registro de Auditores.

3.1. Solicitud de Inscripción. Documentación a presentar.

A los fines de solicitar la inscripción en el Registro de Auditores, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) **Nota de la entidad emisora de los estados financieros, informando el auditor externo, titular / suplente, designado para la certificación de los mismos, conforme el texto indicado en el Anexo V.**
- b) **Nota suscripta por el auditor designado conforme el texto indicado en el Anexo V, la cual tendrá carácter de declaración jurada.**
- c) **Declaración Jurada sobre familiares del Auditor Externo- Anexo V de la Comunicación A-2573 del B.C.R.A.,**
- d) **Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal – extendido sin observaciones dentro del año de esa presentación.**

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

- e) **Nota suscripta por socio a cargo de la dirección o representante legal de la Asociación de Profesionales Universitarios, a través de la cual se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que por el ejercicio de sus tareas de como auditor de entidades financieras se apliquen conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financiera, conforme al texto indicado en el Anexo V, la cual tendrá carácter de declaración jurada.**
- f) **Copia del convenio firmado entre el profesional y la entidad contratante, al que se refiere en el punto 6.**

La información mencionada precedentemente deberá contar con las firmas de los profesionales intervinientes, certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva

Las entidades financieras podrán, en caso de ausencias transitorias del país o enfermedad prolongada del auditor externo designado, nombrar e informar al B.C.R.A., un segundo auditor externo, con carácter de interino, quien deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para ejercer esas funciones, únicamente por el período que dure la ausencia del titular designado, indicando a partir de qué fecha se hace cargo el suplente e informando, en su momento, la fecha en que concluye la actuación por reincorporación del titular, o por otro motivo.

En estos casos la entidad deberá presentar la misma documentación requerida para los auditores titulares, indicando que la actuación del profesional es “por ausencia del auditor externo titular”.

El profesional designado en reemplazo del titular no podrá ejercer el cargo de auditor externo en otra entidad financiera, mientras dure el interinato. Cuando su actuación bajo esas condiciones no exceda de un año, **no se requerirá el cumplimiento del intervalo de por lo menos dos (2) ejercicios consecutivos, para poder ser designado nuevamente en esa entidad.**

Cuando el profesional en sus informes haga constar su participación en una sociedad de profesionales, ésta deberá encontrarse inscrita en el "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios".

Una vez que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias haya validado la totalidad de la documentación requerida en la presente norma, se procederá a la inscripción del Contador Público en el Registro de Auditores y a su notificación.

Las disposiciones en materia de designación de Auditores externos y de su inscripción en el registro habilitado a tal efecto en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, tendrán efecto a partir de que se comuniquen que se procedió a su incorporación en el citado registro, mientras tanto, el auditor designado no podrá firmar ninguna documentación en tal carácter.

3.2. Exclusión del Registro de Auditores

3.2.1. A criterio del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá ser excluido el auditor cuando se hubiesen modificado o desaparecido las circunstancias tenidas en cuenta para autorizar su inscripción.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

En ese sentido será de aplicación lo prescrito en el punto 9. del presente anexo.

La exclusión de este Registro sólo tendrá como consecuencia el impedimento para emitir informes sobre los estados financieros de las entidades financieras y/u otros informes que deban ser presentados al Banco Central de la República Argentina. Ello sin perjuicio del procedimiento sumarial que, de corresponder, pueda serle instruido en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

3.2.2. En el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas al auditor externo ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- se encuentren pendientes de pago luego del vencimiento del plazo para efectivizarlas, corresponderá su exclusión del Registro hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme a lo previsto en el régimen disciplinario a cargo de este Banco Central, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago.

La caducidad del plan -cualquiera sea el motivo que la origine- también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

Adicionalmente, se excluirán del “Registro de Auditores” a los restantes socios, en tanto después del vencimiento del plazo para efectivizarlas no se hayan cancelado las sanciones pecuniarias impuestas a los auditores externos y/o socios responsables ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- o hasta tanto no se apruebe el plan de facilidades de pago solicitado. Esta medida alcanzará a los socios inscriptos en el citado registro a la fecha en que el auditor externo haya firmado el dictamen y/o informe especial -cuando corresponda- que diere lugar a la sanción, y/o a la fecha del vencimiento del plazo para efectivizarla y/o a la fecha de incumplimiento de las cláusulas que determinen la caducidad del plan de facilidades y regirá mientras no se haya cancelado la totalidad de la multa o, en su caso, hasta tanto no se apruebe el plan de facilidades de pago solicitado.

3.2.3. Transcurridos seis (6) años desde su exclusión, el profesional podrá solicitar la reinscripción en el Registro de Auditores. Dicha reinscripción estará supeditada a la verificación de los requisitos de inscripción dispuesto en los puntos **2 y 3 del presente Anexo**.

3.3. Baja del Registro de Auditores

Los profesionales que durante un período de 6 años no emitan ningún tipo de informe sobre estados financieros presentados al Banco Central de la República Argentina serán dados de baja del Registro de Auditores. Una vez concretada la baja, la reinscripción de los profesionales a dicho registro estará supeditada a la presentación de una nueva solicitud y a la verificación de los requisitos de inscripción dispuestos en los **puntos 2. y 3.** del presente anexo.

3.4. Actualización de la información del Registro Auditores.

La información y documentación mencionada en el punto 3.1 precedente, deberá remitirse anualmente antes de la finalización del segundo trimestre económico y en caso de producirse cambios antes de la expiración del término de contratación, las entidades deberán indicar las causas que dieron lugar a ello.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

4. Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.

4.1 Solicitud de Inscripción. Documentación a presentar.

Las asociaciones de profesionales universitarios, cuyos socios cumplan funciones de auditoría externa en entidades financieras dejando constancia en sus informes de tal carácter, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

A los fines de solicitar la inscripción en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios, se deberá presentar una solicitud de inscripción a esos fines y acompañar la siguiente documentación:

- a) **Nota solicitando la inscripción de la Asociación de Profesionales Universitarios, (con la nómina completa de los socios que cumplan funciones de auditoría externa en entidades financieras), conforme el texto que se indica en el Anexo V, la cual tendrá carácter de declaración jurada.** En la nota, la asociación de profesionales universitarios se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras se apliquen, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.
- b) **Certificado del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción en la cual la Asociación se encuentra inscripta, que incluye la nómina completa de los socios detallando nombre/s y apellido/s, documento de identidad y matrícula profesional.)***
- c) **Copia certificada del contrato social de la asociación.**

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además, adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

4.2. Exclusión del Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios

4.2.1. Se excluirán de este registro las asociaciones en las cuales participen o hayan participado dos o más profesionales excluidos del "Registro de Auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, durante el lapso en que se hallen vigentes tales exclusiones.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

4.2.2. También corresponderá la exclusión de la asociación, constituida en fiadora solidaria, en el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas al auditor externo y/o socio responsable ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones - artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- se encuentren pendientes de pago después del vencimiento del plazo para efectivizarlas y hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme a lo previsto en el régimen disciplinario a cargo de este Banco Central, leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan -cualquiera sea el motivo que la origine- también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

4.3. Actualización de la información del Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.

La información y documentación mencionada en el punto 4.1 precedente, deberá remitirse anualmente, al 30 de septiembre de cada año, junto con la actualización de su contrato social certificado, en caso de haberse producido modificaciones en su conformación. De no haber algún tipo de modificación deberán presentar una nota manifestando tal circunstancia.

Las incorporaciones o retiros de socios que hayan sido oportunamente informados en la correspondiente Nota de solicitud de inscripción deberán ser comunicados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los diez (10) días de producidos, a través de la rectificación de la citada información o de la última presentada a tales fines, y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la comunicación.

A los fines de informar las modificaciones al Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios, se deberá presentar la misma documentación que para la inscripción señalada en el punto 4.1 precedente.

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además, adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

5. Socio responsable.

5.1. Designación. Solicitud de Inscripción. Documentación a presentar.

Cada asociación de profesionales universitarios que se inscriba en el "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios" deberá informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el socio responsable, sea o no el auditor externo de la entidad financiera, considerando como tal a aquél que reúna las siguientes condiciones:

- estar inscripto en el "Registro de Auditores",
- tener a su cargo la/s cuenta/s (entidades financieras) y mantener contacto permanente con la entidad financiera correspondiente,

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

- comparecer ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes del auditor externo y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias y

- participar de las reuniones con los inspectores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de brindar todos aquellos datos que se estimen necesarios a los efectos de la determinación de la calificación a asignar en la entidad financiera.

La designación del socio responsable deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias mediante **la presentación de la siguiente documentación**, que deberán estar intervenida por el representante legal o el Comité de Auditoría de la entidad financiera correspondiente.

- a) **Nota suscripta por el auditor externo responsable conforme el texto indicado en el Anexo V de la presente norma, la cual tendrá carácter de declaración jurada. La nota deberá estar intervenida por el representante legal o el Comité de Auditoría de la entidad financiera correspondiente. Dicha intervención implicará la toma de conocimiento y la conformidad por parte de la entidad financiera de la designación de ese socio responsable y de la función a su cargo.**
- b) **Nota suscripta por el socio a cargo de la dirección o representante legal de la Asociación de Profesionales Universitarios, a través de la cual se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que por el ejercicio de sus tareas como auditor de entidades financieras se apliquen conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financiera, conforme al texto indicado en el Anexo V, la cual tendrá carácter de declaración jurada.**

5.2. Responsabilidades.

El socio responsable tendrá, frente al cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, idéntica responsabilidad que el Contador Público designado para efectuar la auditoría externa de los estados financieros y de otras informaciones que solicite esta Institución.

5.3. Exclusión del Registro de Auditores.

5.3.1. En función de lo establecido en el punto precedente, y de ser aplicado lo dispuesto en el punto **3.2.1** al auditor externo, también corresponderá la exclusión del socio responsable del "Registro de Auditores".

Esta última exclusión no resultará computable a los efectos previstos en el punto **4.2.1**.

5.3.2. En el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras-, se encuentren pendientes de pago después del vencimiento del plazo para efectivizarlas, corresponderá la exclusión del socio responsable designado del "Registro de Auditores" hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme a lo previsto en el régimen disciplinario a cargo de este Banco Central, leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan -cualquiera sea el motivo que la origine- también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

5.4. Actualización de la información del socio responsable.

La sustitución del socio responsable y la designación de su reemplazante deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los diez (10) días de producidas y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la presentación.

6. Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio.

Los convenios entre las entidades financieras y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán contener cláusulas expresas por las que:

- a) los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación,
- b) las entidades autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,
- c) las entidades autoricen a los profesionales a comunicar en forma inmediata al Banco Central de la República Argentina, toda cuestión que por su significatividad el auditor considere que debe ser puesta en conocimiento del mencionado Banco Central, y
- d) las asociaciones de profesionales universitarios se constituyan en fiadoras solidarias con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión de las obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas por el Banco Central de la República Argentina al auditor externo y/o al socio responsable.

7. Controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento, por parte de los auditores externos y/o socio responsable de las entidades financieras, de las Normas mínimas sobre auditorías externas.

A tales efectos podrá requerir que el auditor externo y/o socio responsable comparezca ante esta Institución el día y la hora en que formalmente se lo cite, a efectos de presentar **la documentación de auditoría** que respalde los informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

El profesional interviniente conservará siempre en su poder **la documentación de auditoría**, como evidencia de la tarea realizada, durante seis (6) años como mínimo.

8. Documentación de la auditoría.

8.1. Características

Se deberá mantener un registro de los procedimientos de auditoría aplicados, que incluya toda la información que soporta la evidencia del trabajo realizado. Esta información podrá ser conservada en archivos físicos o digitalizados y se los deberá mantener protegidos contra riesgos de destrucción o de accesos no deseados, utilizando algún sistema que garantice la comprobación de su integridad y de su inalterabilidad.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

La documentación de los procedimientos de la auditoría externa deberá proporcionar una comprensión clara de su propósito, fuente y conclusiones alcanzadas y configurar la evidencia que respalde los informes de la auditoría, de manera que permita la supervisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

8.2. Disponibilidad de la documentación de la auditoría.

La documentación de auditoría deberá ser puesta a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en oportunidad de ser requerida. Los procedimientos de auditoría cuya documentación no sea puesta a disposición de manera oportuna serán considerados como no realizados.

En el marco de la función de evaluación de la labor de las auditorías externas, queda a criterio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias establecer la modalidad de la revisión (presencial, remota o una combinación de ambas).

La auditoría externa debe procurarse los mecanismos necesarios para generar y entregar la documentación requerida en un formato electrónico que permita, entre otras, la opción de la descarga de todos los archivos que conforman la evidencia de auditoría, con la modalidad que en cada caso establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para asegurar la confidencialidad, disponibilidad, integridad e inalterabilidad de la información en el proceso de evaluación.

9. Régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo.

La evaluación de la labor de la auditoría externa consistirá en verificar el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría externa emitidas por el Banco Central de la República Argentina y las normas de auditoría profesionales vigentes durante el período analizado, como así también la calidad del equipo de trabajo, el grado de independencia frente al cliente, la supervisión del trabajo, el adecuado conocimiento de la actividad de la entidad auditada y la aplicación de la metodología utilizada.

En función de las calificaciones que le sean asignadas en la evaluación integral del trabajo, será causal de exclusión del "Registro de Auditores" cuando se le asignen:

- 1) Una calificación "5-inaceptable",
- 2) Dos calificaciones "4-inadecuada" en el lapso de tres revisiones consecutivas,
- 3) Tres calificaciones "4-inadecuada" en un lapso de siete revisiones consecutivas.

Los informes a que hace referencia el punto 4. del Anexo IV serán pasible de objeciones. En este sentido, podrá también considerarse, entre otras, causal de exclusión el haberse verificado objeciones a algún informe especial (del mismo o distinto tipo) en tres oportunidades en el lapso de tres revisiones consecutivas. Por "oportunidad" se considerará a cada revisión de las tareas del auditor.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

10. Confidencialidad

En materia de confidencialidad, los auditores externos deberán cumplimentar las obligaciones establecidas en los Códigos de Ética dictados por los Consejos Profesionales de las jurisdicciones respectivas, como así también los siguientes aspectos:

- a) No divulgar fuera de la firma profesional o de la entidad para la que trabajen, información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, salvo que medie autorización adecuada y específica o que exista un derecho o deber legal o profesional para su revelación.
- b) No utilizar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, en beneficio propio o de terceros.
- c) Mantener la confidencialidad, incluso en el entorno no laboral, estando atento a la posibilidad de una divulgación inadvertida, en especial a un socio cercano, a un familiar próximo o a un miembro de su familia inmediata.
- d) Mantener la confidencialidad de la información que le ha sido revelada por un potencial cliente o por la entidad para la que trabaja.
- e) Mantener la confidencialidad de la información dentro de la firma o de la entidad para la que trabaja.
- f) Adoptar medidas razonables para asegurar que sus colaboradores y las personas de las que obtiene asesoramiento y apoyo cumplan con su deber de confidencialidad. El profesional deberá ponerlos en conocimiento que ellos están también obligados a guardar secreto profesional.
- g) El deber de guardar confidencialidad subsiste incluso después de la desvinculación del auditor de la firma profesional y la entidad para la que ha trabajado.

11. Control de calidad de las auditorías externas

Las asociaciones o estudios de contadores públicos (sean unipersonales o sociedades de profesionales) que presten servicios de auditoría externa a entidades financieras, deberán establecer y ejecutar un sistema de control de calidad propio y acorde a la complejidad de su estructura, que les permita conocer si sus integrantes y su personal cumplen con las normas profesionales, legales y reglamentarias que rigen esa actividad, entre las que se cuentan las emitidas por este B.C.R.A., y que los informes emitidos en relación con dichos servicios son acordes con el objetivo de la tarea encomendada.

Cada asociación o estudio deberá establecer y ejecutar controles de acción efectivos, diseñados para obtener una seguridad razonable de que las políticas y procedimientos relacionados con el sistema de control de calidad son pertinentes, adecuados, operan en forma eficiente y se cumplen en la práctica. Dichas políticas y procedimientos deberán incluir una consideración y evaluación continuas del sistema de control de calidad, su grado de acatamiento y la forma de corregir los apartamientos a las normas internas de control de calidad.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

Las políticas y procedimientos mencionados, y las mayores exigencias y recaudos que adopte cada asociación o estudio, con sus actualizaciones deberán estar documentados y notificados en forma fehaciente a todo el personal a quien incumban.

La documentación señalada en los párrafos anteriores deberá estar a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

Planeamiento de las auditorías externas

1. Generalidades

- 1.1 Marco normativo para la realización del trabajo de auditoría externa
- 1.2 Formalización del plan de trabajo

2. Proceso de planeamiento

- 2.1 Perfil de la entidad y su negocio
- 2.2 Evaluación global del ambiente de control interno
- 2.3 Identificación de las áreas de riesgo y materialidad
- 2.4 Evaluación del riesgo de fraude (incluye el cohecho trasnacional)
- 2.5 Identificación y evaluación de riesgos específicos
- 2.6 Plan de auditoría
- 2.7 Auditorías iniciales
- 2.8 Emisión de informes



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

1. Generalidades

1.1. Marco normativo para la realización del trabajo de auditoría externa

El auditor externo, designado de acuerdo con las disposiciones mencionadas en el Anexo I, deberá efectuar el examen o revisión de los estados financieros trimestrales y/o anuales de las entidades financieras y el resto de las tareas consignadas en este cuerpo, de acuerdo con las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y las normas de auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva.

Para el cumplimiento de su tarea, el auditor externo debe obtener todos los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden las aseveraciones formuladas en sus informes trimestrales y anuales a los que se refiere el Anexo IV.

1.2. Formalización del plan de trabajo

A los efectos del desarrollo de su tarea, el auditor externo debe planificar en forma adecuada y oportuna el trabajo de auditoría en función del objetivo de su examen, **las características del ente cuyos estados financieros serán objeto de revisión, (naturaleza, complejidad, tamaño y otros elementos) y la evaluación del riesgo efectuada.**

Planificar una auditoría implica establecer una estrategia global de auditoría que determine el enfoque y dirección de la labor de auditoría y que permita desarrollar el plan de auditoría.

La planificación deberá estar principalmente basada en un análisis de las principales áreas de riesgo de la entidad y en la selección de los procedimientos de auditoría necesarios para verificar los controles, balanceando la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento de los procedimientos de control interno.

Es importante destacar que, en esta etapa, el auditor externo debe considerar:

- evaluar el cumplimiento del código de ética que regula su profesión, y de su condición de independencia;
- comprender las condiciones del contrato de auditoría y efectuar procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de la relación con el cliente, de acuerdo a las políticas y procedimientos implementados por la asociación de profesionales universitarios que integre, en el marco de su sistema de control de calidad.

La planificación debe estar formalizada por escrito, finalizada y presentada para el conocimiento del Comité de Auditoría -punto 3 del Anexo I de las Normas Mínimas sobre Controles Internos- antes del cierre del segundo trimestre del ejercicio.

Durante el curso de la auditoría, el auditor actualizará y reformulará la estrategia global de auditoría y el plan de auditoría según lo considere necesario a los fines de su labor, teniendo en cuenta, entre otros elementos, la existencia de imprevistos y/o cambios en las circunstancias o en los elementos de juicio de auditoría obtenidos como resultado de los procedimientos desarrollados.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

Todo cambio efectuado en la estrategia global de auditoría o en el plan de auditoría debe estar documentado, conjuntamente con las razones que motivaron dicho cambio y puesto en conocimiento del Comité de Auditoría.

2. Proceso de planeamiento

El proceso de planeamiento y evaluación del riesgo debe incluir, como mínimo, la toma de conocimiento y el análisis, por parte del auditor externo, de los aspectos fundamentales identificados a continuación. El alcance comprenderá todas aquellas áreas de riesgo, procesos, aplicativos y controles que sean definidos como relevantes según el auditor externo.

2.1. Perfil de la entidad y su negocio.

En esta fase el auditor externo deberá obtener información actualizada sobre la estructura de gobierno societario, líneas de negocios, actividades, operaciones, planes, sistemas de información y de comunicación, etc. de la entidad.

Asimismo, considerará el marco regulatorio y societario que la entidad debe cumplimentar, así como la información sobre sus accionistas, directores y funcionarios principales.

Por otra parte, el auditor externo deberá realizar un análisis de la información contable y financiera, obteniendo indicadores que le permitan comparar la actividad de la entidad con otras entidades o grupos de entidades.

El auditor externo deberá identificar los hechos o circunstancias externos o internos que pueden impactar a la entidad, tanto en el ejercicio corriente como en los ejercicios futuros, así como las cuestiones contables significativas.

2.2. Evaluación global del control interno.

En esta fase el auditor externo deberá evaluar cómo el Directorio y la Gerencia de la entidad establecen y mantienen el sistema de control interno como parte de su responsabilidad prioritaria. Posteriormente, dentro del plan de auditoría considerará su funcionamiento como base para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar en relación con su trabajo.

Si bien esta fase es una revisión de tipo global, el auditor externo debe considerar, identificar y evaluar como mínimo:

a. El entorno de control:

Esta fase incluye la toma de conocimiento de la forma en que la Entidad establece la estructura y la autoridad, como asigna responsabilidades y determina la segregación de funciones. Asimismo, el compromiso con la competencia, la integridad y los valores éticos.

b. El Proceso de análisis de riesgo de la entidad:

Toda entidad se enfrenta a una variedad de riesgos de fuentes externas e internas que deben ser evaluados. Una condición previa a la evaluación de riesgos es la determinación de objetivos, vinculados a los distintos riesgos existentes y vinculados entre sí y con la misión / visión de la entidad.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

La evaluación de riesgos debe ser llevada a cabo a partir de una visión corporativa que requiere considerar a los riesgos desde una perspectiva integral y no desde una unidad individual. La administración de riesgos corporativos también enfoca al riesgo desde su doble perspectiva de inherente y residual, así como desde su probabilidad de ocurrencia y de su impacto.

El riesgo inherente es aquél propio de la actividad al que se enfrenta una entidad sin tener en cuenta las acciones de la dirección para modificar su probabilidad o impacto. El riesgo residual es el que permanece después de que la dirección desarrolle sus respuestas a los riesgos inherentes. La evaluación de riesgos es aplicada primero a los riesgos inherentes y, una vez que la respuesta a los riesgos ha sido incorporada, la dirección considera el riesgo residual.

Los pasos para la evaluación de riesgos suponen: el establecimiento de los objetivos, la identificación de los eventos potenciales internos y externos que puedan tener impacto en el logro de los mismos, la evaluación de los riesgos propiamente dichos (utilizando técnicas tanto cuantitativas como cualitativas) y la identificación de las respuestas a los riesgos, las cuales incluyen: evitar, aceptar, compartir o reducir los riesgos.

La Dirección, al considerar la respuesta al riesgo, debe evaluar su efecto sobre la probabilidad e impacto del riesgo, así como los costos y beneficios, a los efectos de seleccionar aquella que sitúe al riesgo residual dentro de las tolerancias al riesgo deseado.

Adicionalmente a la evaluación de riesgos de alto nivel que efectúa la Dirección, el responsable de cada proceso debe evaluar los riesgos del proceso que tiene a su cargo, identificar las respuestas a dichos riesgos e informar a la gerencia general y/o la alta dirección de los riesgos residuales que no pudieron ser mitigados, como así también la probabilidad de ocurrencia de sus eventos relacionados.

c. La infraestructura tecnológica de la entidad, sus sistemas aplicativos relevantes en relación con la auditoría de estados financieros.

Esta fase incluye el conocimiento de las siguientes áreas: i) **plataformas tecnológicas de procesamiento**, sistemas operativos, bases de datos, vínculos de comunicaciones y esquema de **continuidad del negocio**; ii) mapeo de los sistemas **de información y aplicativos**, y las interfaces relacionadas; iii) **servicios digitales brindados por la entidad**, iv) transacciones resultantes de la operatoria de las entidades financieras que son relevantes para los estados financieros;

d. Controles gerenciales o de monitoreo - Nivel organizativo:

Consisten en los controles usados por la Dirección de la entidad definidos para: proveer información relevante, monitorear el desarrollo de la estructura de control de la entidad, establecer métodos de salvaguarda física de los activos, establecer un proceso apropiado de planificación y presupuesto, etc.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

e. Controles gerenciales o de monitoreo - Nivel de supervisión:

Corresponden a los controles efectuados por los niveles gerenciales de la entidad, destinados a validar los montos de las cuentas de los estados financieros, evaluar las contingencias, proteger la integridad de la información, etc.

f. Controles del procesamiento de transacciones:

Consisten en los controles tanto manuales como automáticos efectuados por la entidad para proveer la seguridad de que las transacciones individuales se encuentran debidamente autorizadas y la registración de las transacciones individuales es correcta y completa. En el caso de tratarse de procesamientos computarizados deberá evaluarse la eficacia de los controles generales.

g. Controles de los sistemas **de información** y aplicativos:

Consisten en los controles efectuados a fin de asegurarse que los sistemas **de información** y aplicativos operen de acuerdo con lo diseñado por la Gerencia, que los cambios a programas hayan sido autorizados, que la información y los datos se procesen de manera correcta y completa y, que la información sea restringida a las personas que realmente tengan la necesidad de accederla.

En esta categoría deben considerarse los controles relacionados con los sistemas de información que generan los regímenes informativos a remitir y/o a disposición de este Banco Central.

h. Controles generales de tecnología **informática y seguridad de la información**:

La auditoría externa debe comprender el ambiente de tecnología informática en el que se procesan **los sistemas de información** y aplicaciones claves de la entidad y su relación con la estructura de control interno, documentando y actualizando dicho entendimiento para cada ambiente en el que se procesen una o más aplicaciones claves.

A tal efecto, la evaluación del ambiente de tecnología informática deberá comprender los aspectos referidos al cumplimiento de los controles significativos que hacen a la gestión, implementación y control de los riesgos **incluidos en los Requisitos Mínimos para la Gestión y Control de los Riesgos de Tecnología y Seguridad de la Información, así como los correspondientes a los servicios financieros digitales, según lo establecido por las normativas del Banco Central de la República Argentina vigentes a cada momento.**

i. Auditoría interna:

El auditor externo deberá evaluar la organización del área de auditoría interna, la metodología de trabajo, el plan anual de auditoría definido, así como su adecuado cumplimiento de conformidad con las normas mínimas sobre controles internos establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

Cuando el auditor externo planee utilizar el trabajo de la auditoría interna para modificar la naturaleza o la oportunidad de sus procedimientos de auditoría, asumirá la totalidad de las responsabilidades generadas por este curso de acción, debiendo:

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

- a) Definir las áreas en las que puede utilizar el trabajo de la auditoría interna y el alcance de dicha utilización,
- b) Documentar la evaluación que permitió llegar a la conclusión de que el trabajo de la auditoría interna es adecuado a los fines de la auditoría.
- c) Supervisar su trabajo, en caso de utilizar la ayuda directa de los auditores internos.

j. Uso de organizaciones de servicios:

En el caso de que la entidad financiera sea usuaria de organizaciones de servicios, el auditor externo deberá, para aquellos casos que estén relacionados con las áreas de riesgo de la auditoría:

- a) Obtener conocimiento suficiente de la naturaleza y significatividad de los servicios prestados por la organización de servicios, los efectos en los controles internos de la entidad que sean relevantes para la auditoría, con el objetivo de identificar y valorar los riesgos de incorrecciones materiales, y
- b) Diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos.

Se entiende por organización de servicios: organización externa (o segmento de una organización externa) que presta a las entidades financieras servicios que forman parte de los sistemas de información relevantes para la generación de la información financiera de dichas entidades. Esta definición comprende a las sub-organizaciones de servicio, es decir, organizaciones de servicio utilizadas por las organizaciones de servicio con las cuales la entidad posee el contrato.

2.3 Identificación de las áreas de riesgo y materialidad.

Después de haber concluido las fases 2.1. y 2.2. el auditor externo debe estar en condiciones de poder identificar las áreas de mayor riesgo relativo, las cuales, de no estar adecuadamente cubiertas por el ambiente de control, afectaron, afectan o en el futuro podrían afectar los estados financieros de la entidad. Asimismo, el auditor externo definirá la rotación de énfasis a aplicar en aquellas áreas de menor riesgo relativo.

La decisión del auditor, en relación a cuáles son las áreas de menor riesgo relativo que estarán sujetas a un plan de rotación, así como la duración del período transcurrido hasta la nueva evaluación de dichos controles, deberá estar adecuadamente sustentada y documentada.

A los fines de la identificación de las áreas de riesgo, se deberá considerar lo siguiente:

- la eficacia de otros elementos de control interno, tales como el ambiente de control, el monitoreo de los controles implementados por la entidad y el proceso de análisis de riesgos que ésta lleva a cabo;
- los riesgos que resultan de las características del control, incluyendo la consideración de si los mismos son manuales o automatizados;
- la eficacia de los controles generales sobre tecnología informática;

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

- la eficacia del control y su aplicación por parte de la entidad, considerando: a) la naturaleza y el alcance de los desvíos en la aplicación de dicho control, que hayan surgido como resultado de las pruebas de cumplimiento llevadas a cabo en auditorías anteriores; b) la existencia de cambios en el personal que pudiera afectar significativamente la aplicación de dicho control;
- si la falta de cambios en un control en particular representa un riesgo debido al cambio de las circunstancias;
- el riesgo de errores significativos y el grado de confiabilidad en el control.

En el planeamiento el auditor externo deberá dejar expresa constancia de la materialidad global o significación de las cifras involucradas, sobre la base de los estados financieros tomados en su conjunto, detallando los fundamentos seguidos a fin de determinar la citada materialidad, los cuales deberán considerar su experiencia previa de auditorías anteriores cuando fuera aplicable, estableciendo parámetros de significatividad para evaluar los eventuales desvíos encontrados o que pudieran encontrarse.

El auditor al momento de definir su materialidad sobre los estados financieros deberá considerar el riesgo de incumplimiento por parte de la entidad de su posición de capitales mínimos.

2.4 Evaluación del riesgo de fraude (incluye el cohecho trasnacional).

Como parte del proceso de evaluación de riesgos y de las actividades desarrolladas tendientes a obtener un entendimiento de la entidad y su entorno de control, el auditor externo deberá completar procedimientos dirigidos a identificar los riesgos de errores materiales debido a fraude incluyendo el riesgo de fraude trasnacional.

A esos efectos, el auditor externo deberá efectuar indagaciones con la gerencia que cubran los siguientes aspectos:

- a) Evaluación de la gerencia del riesgo de errores materiales en los estados financieros debido a fraude.
- b) Proceso desarrollado por la entidad para identificar y responder al riesgo de fraude.
- c) Procesos que aseguren la divulgación entre el personal de la entidad de las normas de ética y conducta.
- d) Procedimientos implementados por la entidad tendientes a prevenir e identificar el fraude.
- e) Identificación y seguimiento de los indicios de fraude, incluyendo las actividades desarrolladas por auditoría interna al respecto.

Las mencionadas indagaciones deberán estar adecuadamente sustentadas y documentadas.

Al efectuarse los diferentes procedimientos de auditoría, el auditor externo deberá prestar especial atención a que las operaciones contabilizadas en cuentas de resultados o rubros patrimoniales guarden relación con la actividad de la entidad financiera, en cuanto al perfil de clientes de la misma naturaleza de su operatoria y la zona geográfica de su ámbito de actuación.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

2.5 Identificación y evaluación de riesgos específicos.

Sobre la base de las conclusiones obtenidas en la fase anterior, el auditor externo deberá realizar un análisis específico de los riesgos y su impacto sobre los estados financieros, evaluando en qué medida depositará confianza en el sistema de control interno de la entidad o practicará directamente una revisión del tema (enfoque sustantivo), la que se incluirá en su plan de auditoría. Dicho análisis específico consistirá en:

- Identificar aquellas cuentas y aseveraciones significativas.
- identificar los tipos de errores que puedan impactar en los estados financieros.
- Identificar los controles diseñados por la entidad.
- Identificar aquellos controles relevantes respecto de los cuales se desarrollarán pruebas de eficacia operativa/cumplimiento.
- Evaluar los resultados obtenidos en las pruebas analíticas.
- evaluar el riesgo remanente a cubrir con pruebas sustantivas.
- seleccionar los procedimientos de auditoría sustantivos a incluir en el plan de auditoría.
- relevar y/o actualizar los procedimientos operativos, contables y de control interno, correspondientes a las transacciones significativas ya identificadas, tanto de transacciones que se procesen en forma manual o por procesamiento electrónico de datos. Esto incluye la evaluación de los controles de tecnología informática de las correspondientes aplicaciones.
- evaluar si dichos procedimientos son suficientes para alcanzar los objetivos de control interno correspondientes y asegurar una adecuada registración contable de las transacciones efectuadas, y que estén correctamente diseñados.

Si el auditor tiene previsto, en áreas de menor riesgo, utilizar evidencia de auditoría procedente de una auditoría anterior sobre la eficacia operativa de controles específicos, deberá verificar:

- a) Si se han producido cambios que hacen que la evidencia de auditoría procedente de la auditoría anterior ya no sea relevante, para lo cual el auditor realizará pruebas sobre los controles en la auditoría actual.
- b) En el caso que no se hayan producido cambios en los controles, el auditor probará los controles al menos en una de cada dos auditorías, realizando pruebas sobre algunos controles en cada auditoría para evitar la posibilidad de que se prueben en un solo período de auditoría todos los controles en los que tenga previsto confiar.

2.6. Plan de auditoría.

En esta fase el auditor externo delinearé el enfoque de su trabajo de auditoría, definiendo un adecuado balanceo entre pruebas sustantivas y pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno, sobre la base de las conclusiones obtenidas en las fases anteriores.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

El plan de auditoría debe incluir la selección de los procedimientos a aplicar, su alcance, su distribución en el tiempo, así como un análisis de los recursos necesarios y los disponibles para dar cumplimiento al plan.

En el Anexo III se incluye un detalle de los procedimientos sustantivos mínimos a realizar por el auditor, los cuales no representan una descripción taxativa, toda vez que el auditor deberá ampliar el alcance de su tarea cuando, a su juicio, los procedimientos mínimos de auditoría detallados en el mencionado Anexo no sean suficientes para el cumplimiento de su objetivo de auditoría. Asimismo, podrá dejar de aplicar algún procedimiento mínimo cuando las cifras involucradas, las cuentas u operaciones correspondientes no sean significativas en relación con los estados financieros tomados en su conjunto, o cuando como resultado del balanceo entre las pruebas sustantivas y las pruebas de cumplimiento, mencionadas en el párrafo anterior, concluye que tal procedimiento no resulta necesario.

En la aplicación de las pruebas sustantivas de auditoría y de pruebas de cumplimiento de los controles, éstas últimas para probar el funcionamiento de los controles que surgen de los relevamientos efectuados de los distintos ciclos, el auditor externo debe tener en cuenta que puede actuar sobre bases selectivas determinadas según su criterio profesional o apoyándose en el uso de métodos estadísticos o con base estadística.

En todos los casos, deberá dejar adecuadamente sustentado por qué emplea cada uno de los criterios.

En caso de utilizar su criterio profesional el auditor deberá sustentar el alcance determinado con la confianza depositada en el control interno.

En caso de utilizar métodos estadísticos o con base estadística el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno.

Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente del universo muestreado tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Para poder depositar confianza en el control interno de algún ciclo o cuenta, estos deberán haber sido evaluados en forma íntegra y haberse obtenido conclusiones satisfactorias de dicha evaluación.

No obstante, la metodología estadística deberá aplicarse cuando los universos a analizar sean significativos y se encuentren atomizados. Ello, con el objetivo de determinar las muestras necesarias y/o suficientes que le permitan al auditor extrapolar las conclusiones y/o ajustes detectados de su análisis al universo sujeto a verificación y formarse una opinión sobre éste.

Adicionalmente, el auditor puede necesitar obtener, junto con la entidad o en forma independiente, elementos de juicio de auditoría que podrán tener la forma de informes, dictámenes, valuaciones y/o declaraciones de un experto.

Cuando el auditor planea utilizar el trabajo de un experto, deberá evaluar la objetividad y competencia profesional del mismo. Esto último implicará la consideración de los siguientes aspectos del experto:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

- la certificación o habilitación profesional o la membresía, correspondientes a algún organismo profesional apropiado; y

- la experiencia y reputación en el campo en el cual el auditor necesita recoger elementos de juicio de auditoría.

Por otra parte, se recomienda distribuir los procedimientos sustantivos y de controles a lo largo del ejercicio. En este sentido se debe tener presente que, si la verificación de los saldos de las cuentas no se efectúa al cierre del período correspondiente, deberá practicarse una revisión de los movimientos producidos entre la fecha de la revisión y la fecha de cierre del ejercicio, evaluando su razonabilidad.

Asimismo, cuando el auditor obtiene elementos de juicio sobre la eficacia operativa de los controles a una fecha distinta del cierre, el auditor deberá documentar:

- la evaluación de la existencia o no de cambios significativos en esos controles con posterioridad a dicha fecha, y

- determinar los elementos de juicio de auditoría adicionales que se deberán obtener para el período restante (por ejemplo, mediante la realización de pruebas de controles durante todo el período remanente o mediante la evaluación de los monitoreos de los controles que realiza la entidad).

2.7. Auditorías Iniciales

En el caso de una auditoría inicial, el plan de auditoría debe prever la realización de tareas tendientes a la obtención de evidencia que validen los saldos de apertura, a efectos de determinar si:

a) Los saldos de apertura contienen incorrecciones que puedan afectar de forma material a los estados financieros de período actual, y

b) Se han aplicado de manera uniforme en los estados financieros del período actual las políticas contables adecuadas reflejadas en los saldos de aperturas, o si los cambios efectuados en ellas se han registrado, presentado y revelado adecuadamente de conformidad con las normas contables del Banco Central de la República Argentina.

2.8. Emisión de informes

En lo atinente a la elaboración de informes, el auditor externo deberá observar en cuanto al alcance y objetivos de su informe, las disposiciones contenidas en el **Anexo IV**.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

Procedimientos mínimos de auditoría

A. General

- A.1 Pruebas de controles sobre el funcionamiento del sistema de control interno
- A.2 Análisis de variaciones
- A.3 Revisión de servicios tercerizados

B. Procedimientos de tecnología y seguridad de la información.

- B.1 Procedimientos sobre controles generales
- B.2 Procedimientos sobre sistemas aplicativos

C. Pruebas sustantivas

- C.1 Procedimientos anuales
- C.2 Procedimientos trimestrales



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

A. General

A.1. Pruebas de controles sobre el funcionamiento del sistema de control interno

La identificación de las actividades de control existentes para cada ciclo no es suficiente para una adecuada evaluación sobre el sistema de control interno de las entidades.

Cuando el auditor externo planifique su trabajo, a fin de definir la confiabilidad en el control interno de determinadas áreas de riesgo y/o procesos, deberá evaluar si **las actividades de control** han sido correctamente diseñadas para el cumplimiento de sus fines y si las mismas funcionan adecuadamente, de acuerdo con su diseño.

A tal fin, deberá obtener de la entidad, para aquellas áreas definidas de riesgo por el auditor, los manuales de procedimientos operativos, contables y de control interno y efectuar **la identificación de las actividades de control relevantes, sobre las cuales se realizarán** las pruebas detalladas seguidamente:

1. Pruebas de diseño

La prueba de eficacia de diseño de una actividad de control corresponde a la evaluación de si la actividad está diseñada de manera adecuada para el cumplimiento de los controles definidos y, si su adecuado funcionamiento, permite evitar o detectar errores en la información contable y financiera. Dichas pruebas variarán dependiendo de la actividad específica de control, de la documentación de la actividad de control y de la complejidad de las operaciones de la entidad.

2. Pruebas de cumplimiento

Las pruebas de cumplimiento se refieren a la manera en que se aplica la actividad de control, la coherencia con la que se aplica y quien la aplica a lo largo de todo el periodo. Los procedimientos de prueba incluyen la realización de consultas, indagaciones, la inspección de documentación y la observación de las actividades y operaciones.

A.2. Análisis de variaciones

El auditor externo deberá efectuar un análisis trimestral de variaciones de los estados financieros de las entidades financieras, respecto del último trimestre o cierre del ejercicio. Dicho análisis incluirá la obtención de variaciones, indicadores de control y cualquier otra relación, tal como saldos promedios, que le permita tomar conocimiento de los cambios ocurridos desde su última revisión y confirmar o replantear las decisiones tomadas en el planeamiento inicial de la auditoría.

Este procedimiento deberá quedar adecuadamente documentado en los papeles de trabajo con las explicaciones, cálculos y comparaciones realizadas.

Básicamente el análisis referido precedentemente deberá incluir:

1. Evaluación de la razonabilidad de las variaciones de las principales cuentas del activo, pasivo y cuentas de orden.
2. Evaluación de la razonabilidad de las variaciones de las principales cuentas de resultados, mediante la realización de los siguientes procedimientos:

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

- Pruebas globales y de razonabilidad de los ingresos y egresos financieros, en relación con las cuentas del activo y pasivo que los generan, considerando los distintos tipos de operaciones realizadas por la entidad.

- Relación con la evaluación realizada en los rubros patrimoniales, tales como cartera de préstamos, movimiento de títulos públicos y participaciones en otras sociedades, provisiones, cómputo de depreciaciones de bienes de uso y diversos, etc.

- Realización de otros procedimientos que a juicio del auditor externo le permitan realizar dicha evaluación de razonabilidad.

La evaluación del control interno y el resultado del análisis de las variaciones deberá servir de base al auditor para determinar el alcance a dar a la realización de las pruebas sustantivas.

A.3. Revisión de servicios tercerizados

1. El auditor externo deberá obtener evidencia suficiente para sustentar su confianza en el control interno cuando un proceso significativo haya sido tercerizado. Dicha evidencia podrá obtenerse de:

1.1 Un informe sobre la descripción, el diseño y la eficacia operativa de los controles de la organización de servicios y/o

1.2 Una evaluación de los controles de la organización de servicios relacionada con el diseño de los controles y su eficacia operativa.

2. Si el auditor de la entidad financiera decidió utilizar el informe indicado en el punto 1.1 como evidencia para sustentar su conocimiento sobre el diseño y la implementación de controles en la organización de servicios, dicho auditor:

2.1 Evaluará si la descripción y el diseño de los controles de la organización de servicios se refieren a una fecha o a un período adecuado para los fines del auditor de la entidad financiera;

2.2 Evaluará si la evidencia proporcionada por el informe es suficiente y adecuada para obtener conocimiento del proceso de control interno significativo de la entidad financiera relevante para la auditoría; y

2.3 Determinará si los controles complementarios de la entidad financiera identificados por la organización de servicios son relevantes para la entidad financiera y, en ese caso, obtendrá conocimiento de si la entidad financiera ha diseñado e implementado dichos controles.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

B. Procedimientos de tecnología y seguridad de la información.

B.1 Procedimientos sobre controles generales

A partir de la evaluación global **del control interno en lo relacionado con la infraestructura tecnológica de la entidad obtenida en el proceso de planeamiento y con los controles generales de tecnología y seguridad de la información, así como los correspondientes a los servicios financieros digitales, incluidos en los Requisitos mínimos establecidos por las normativas del Banco Central de la República Argentina vigentes a cada momento**, la auditoría externa deberá realizar las pruebas de diseño y funcionamiento para aquellos controles identificados como críticos y debe considerar como mínimo lo siguiente:

- **Gobierno de tecnología y seguridad de la información.**
- **Gestión de riesgos de tecnología y seguridad de la información.**
- **Gestión de tecnología de la información.**
 - **Estrategia de tecnología de la información.**
 - **Arquitectura empresarial.**
 - **Gestión de proyectos.**
 - **Gestión de datos.**
 - **Gestión de activos de información.**
- **Gestión de seguridad de la información.**
 - **Marco de gestión de seguridad de la información.**
 - **Estrategia de seguridad de la información.**
 - **Control y reportes de gestión.**
 - **Seguridad física y medioambiental.**
 - **Control de accesos y gestión de privilegios.**
 - **Operaciones de seguridad.**
- **Gestión de la continuidad del negocio.**
 - **Marco de gestión de la continuidad.**
 - **Análisis de impacto del negocio.**
 - **Estrategias de continuidad del negocio.**
 - **Planes de continuidad del negocio.**
 - **Ejercicios y pruebas de los planes de continuidad del negocio.**
- **Infraestructura tecnológica y procesamiento.**
 - **Gestión de cambios.**
 - **Actualización de la infraestructura tecnológica.**
 - **Gestión de las comunicaciones.**
 - **Procesamiento de datos.**
- **Gestión de ciberincidentes.**
 - **Marco de gestión de ciberincidentes.**
 - **Registro y repositorio de ciberincidentes.**
 - **Control y reportes de gestión.**

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

- **Desarrollo, adquisición y mantenimiento de “software”.**
 - **Requisitos para los sistemas y aplicaciones.**
 - **Requisitos para la generación de los regímenes informativos.**
 - **Gestión del ciclo de vida de “software”.**

- **Gestión de la relación con terceras partes.**
 - **Marco de gestión de la relación con terceras partes.**
 - **Formalización de la delegación.**
 - **Control y monitoreo.**

- **Gestión de riesgos de los servicios financieros provistos por medios digitales.**
- **Protección de los servicios financieros provistos por medios digitales.**
 - **Pautas para considerar en las transacciones financieras digitales.**
 - **Identificación digital de clientes.**
 - **Control de accesos. Requisitos para los factores de autenticación.**

- **Detección y monitoreo.**
 - **Detección y análisis de eventos.**

B.2 Procedimientos sobre sistemas aplicativos

A partir de los sistemas **de información y aplicativos** identificados como relevantes **para el negocio** en el proceso de planeamiento, **evaluar los controles relacionados con los perfiles de acceso y adecuada segregación de funciones, las interfaces de entrada y de salida y, los registros de auditoría, pudiendo considerar lo realizado en la evaluación de “B.1 Procedimientos sobre controles generales. Requisitos para los sistemas y aplicaciones”.**

C. Pruebas sustantivas

C.1. Procedimientos anuales

1. Arqueo sorpresivo de los siguientes valores pertenecientes a la entidad:

- Existencias de oro y efectivo que se encuentren en el tesoro principal y en todas aquellas cajas y tesoros adicionales.
- Títulos públicos y otros títulos de deuda.
- Valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades.
- Documentos y garantías que respaldan la cartera de créditos.
- Contratos de locación financiera.
- Aceptaciones.
- Valores comprados.
- Valores en custodia en poder de la entidad.
- Todo otro valor no detallado anteriormente.

Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

2. Obtención de confirmaciones directas de:

- Entidades financieras locales y del exterior con las que existan saldos u operaciones significativas
- Terceros que sean depositarios de existencias significativas de valores (efectivo, títulos públicos, etc.) pertenecientes a la entidad

Relación de las respuestas recibidas con los registros contables de la entidad y/o las conciliaciones correspondientes.

3. Revisión de las conciliaciones bancarias (B.C.R.A., entidades financieras locales y del exterior) preparadas por la entidad. Verificación de la inexistencia de partidas pendientes significativas que representen ajustes no registrados contablemente.

4. Revisión de los movimientos del período de rubros **títulos de deuda a valor razonable con cambio en resultados; otros títulos de deuda; inversiones en instrumento de patrimonio e inversiones en subsidiarias asociadas y negocios conjuntos**, cotejando para una muestra de ellos, la correspondiente documentación de respaldo y verificando su correcta imputación contable de acuerdo con sus características y las normas respectivas del B.C.R.A.

5. Revisión de la adecuada compilación de los listados de deudores por préstamos y **otras financiaciones; instrumentos derivados; operaciones de pases y otros activos financieros**, y su cotejo con los registros contables como base para la obtención de confirmaciones directas de los deudores incluidos, a los efectos de verificar la existencia de los préstamos. Análisis de las respuestas recibidas, evaluación de las explicaciones recibidas de la entidad sobre las diferencias significativas existentes y realización de procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a las confirmaciones no recibidas, verificando sus cancelaciones posteriores o en su defecto, la documentación de respaldo de las operaciones.

Deberá determinarse una muestra empleando métodos estadísticos o con base estadística. Para ello, el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno del área de riesgo y/o proceso en cuestión.

El auditor podrá dejar de usar un método estadístico, si utilizando algún otro método, alcance un grado de revisión significativo (por lo menos un 80% del universo a circularizar).

Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente del universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

6. Revisión de:

- Saldo pendientes por operaciones de cámara compensadora y canje de valores, mediante el cotejo de su cancelación con extractos y liquidaciones dentro de los plazos correspondientes o investigación de los motivos de su demora.
- Saldo correspondientes a pagos efectuados por cuenta de terceros, mediante el cotejo con la documentación de respaldo de las erogaciones realizadas y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

- Otros créditos no mencionados precedentemente, mediante el análisis de la razonabilidad de los conceptos incluidos, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y evaluación de la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.

7. Revisión de los movimientos del período de para el rubro **propiedad, planta y equipo y otros activos no financieros** mediante el cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente. Comprobación de la existencia de los bienes más significativos.

8. Revisión de la razonabilidad de la valuación del rubro **propiedad, planta y equipo**, así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.

9. Revisión de la razonabilidad de la valuación de **otros activos no financieros**, así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, verificando el valor de origen de los bienes tomados en defensa de créditos según las normas del B.C.R.A.

10. Revisión de los movimientos del período y valuación de activos **intangibles**, mediante cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente, verificando de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y que la amortización contabilizada durante el período sea razonable.

11. Revisión de los saldos correspondientes a cuentas con sucursales y agencias, indagando acerca de su origen y verificando especialmente que no existan partidas pendientes significativas que representen ajustes en la determinación de los resultados del ejercicio, cómputo de los requisitos mínimos de liquidez, relaciones técnicas establecidas por el B.C.R.A., etc.

12. Revisión de la adecuada compilación de los listados de acreedores por depósitos; **instrumentos derivados, operaciones de pase y otros pasivos financieros** (en pesos y en moneda extranjera) y su cotejo con los registros contables, **como base para la aplicación de procedimientos de auditoría diseñados a fin de obtener evidencia de auditoría fiable y relevante sobre la existencia y valuación de las operaciones**. Dichos procedimientos deberán incluir el cotejo de la documentación de respaldo o la verificación de las cancelaciones posteriores.

13. Revisión de la documentación de respaldo correspondiente a las emisiones de obligaciones negociables, subordinadas o no, y otras obligaciones.

14. Revisión de los saldos de cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros (en pesos y en moneda extranjera), así como de cobros no aplicados, mediante el cotejo con la documentación de respaldo correspondiente y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.

15. Revisión de la documentación de respaldo correspondiente a las obligaciones con organismos internacionales y el cumplimiento por parte de la entidad de las condiciones pactadas en los convenios respectivos.

16. Revisión de la razonabilidad de las deudas sociales y fiscales y cotejo de su cancelación en término con la documentación de respaldo respectiva. En el caso de impuestos, verificar adicionalmente que se hayan abonado en término los anticipos correspondientes.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

17. Revisión de otras obligaciones no mencionadas precedentemente, evaluando la razonabilidad de los conceptos incluidos y la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.

18. Revisión del cumplimiento por parte de la entidad de las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la Ley 21.526. En especial corresponderá evaluar la razonabilidad de las valuaciones correspondientes a inversiones realizadas de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 28, inc. a) de la Ley 21.526 y normas reglamentarias.

19. Revisión del cumplimiento por parte de la entidad de las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina en materia de prevención de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

20. Revisión de la liquidación de remuneraciones al personal.

21. Revisión de la adecuada registración de los saldos no utilizados correspondientes a créditos acordados, garantías otorgadas y recibidas por la entidad, documentos redescontados, valores al cobro, operaciones de compensación de valores, etc.

En caso de que la confiabilidad del control interno no alcance los niveles esperados, deberá obtenerse evidencia de auditoría adicional, por lo que la frecuencia para realizar las siguientes pruebas sustantivas deberá ser trimestral: 3, compilación de listados a la que se hace referencia en la prueba **1,5, 7, 8, 11 y 12**, (excluyendo el pedido de confirmación de saldos). Adicionalmente, el auditor deberá ampliar el alcance de su tarea, cuando a su juicio los procedimientos mínimos de auditoría detallados precedentemente no sean suficientes a fin de alcanzar los objetivos de su revisión de acuerdo a lo estipulado en el Anexo IV.

22. Evaluar la razonabilidad de la cobertura de seguros de la entidad (incendio, dinero en caja y en tránsito, fidelidad de empleados, etc.).

23. Revisión de la razonabilidad de la estimación de las Pérdidas Crediticias Esperadas (PCE) registradas al cierre del ejercicio. A tal fin, se deberá:

- **Efectuar una evaluación general del modelo de estimación de PCE implementado por la entidad la que deberá incluir el análisis de los procesos críticos, así como la validación de los ajustes efectuados al mismo.**
- **Revisar la integridad de los instrumentos financieros incluidos dentro del modelo de PCE de la entidad, verificando las operaciones alcanzadas con los inventarios y los saldos contables a la fecha de reporte que correspondan, así como la razonable segmentación e identificación de los instrumentos que deben evaluarse en forma individual.**
- **Evaluar la metodología implementada por la entidad para la asignación de los instrumentos financieros a cada una de las Etapas (1,2 y 3).**
- **Evaluar la razonabilidad de los parámetros, ajustes y variables relevantes definidos y utilizados en el modelo de PCE, validando la información histórica y prospectiva utilizada.**

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

24. En caso que el auditor haya utilizado el trabajo de un experto para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada, deberá evaluar el trabajo del experto incluyendo: a) la relevancia y razonabilidad de los hallazgos o conclusiones del experto, así como su congruencia con otra evidencia de auditoría y b) la razonabilidad de los supuestos, los métodos y datos fuente significativos utilizados por el experto, así como su relevancia, integridad y exactitud teniendo en cuenta las circunstancias. La documentación del trabajo del experto debe incluir toda la información que soporta la evidencia del trabajo realizado y formará parte de la documentación de la auditoría.

C.2. Procedimientos trimestrales

1. Revisión de la adecuada valuación de los rubros **títulos de deuda a valor razonable con cambio en resultados; otros títulos de deuda; inversiones en instrumento de patrimonio e inversiones en subsidiarias asociadas y negocios conjuntos**, de acuerdo con las normas respectivas del B.C.R.A.

2. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, diferencias de cotización, primas e intereses devengados y créditos por arrendamientos financieros de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todos los activos que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.

3. Evaluación de la razonabilidad de la de las provisiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización **registradas por la entidad. Asimismo, en caso de que la entidad haya introducido cambios en su modelo de PCE, se deberá evaluar la razonabilidad de los cambios que se consideren relevantes.**

4. Evaluación de la razonabilidad de las **provisiones** para contingencias. El auditor externo diseñará y aplicará procedimientos de auditoría con el fin de identificar los litigios y las reclamaciones que afecten a la entidad y que puedan originar un riesgo de incorrección material, incluido los siguientes:

a) Indagaciones ante la dirección y, en su caso, ante otras personas de la entidad, incluido los asesores jurídicos internos.

b) Revisión de las actas de reuniones de Directorio u órganos similares y de la correspondencia entre la entidad y sus asesores jurídicos externos.

c) Revisión de las cuentas de gastos jurídicos.

Si el auditor valora que existe un riesgo de incorrección material con respecto a litigios o reclamaciones identificados, o en los casos en los que los procedimientos de auditoría aplicados indican que puedan existir otros litigios o reclamaciones materiales, el auditor solicitará confirmaciones directas de los asesores jurídicos externos de la entidad, y, en caso de ser necesario realizará comunicaciones directas con los mismos.

5. Revisión de las operaciones de pase, cauciones, compras y ventas al contado a liquidar y a término de títulos públicos o privados, de moneda extranjera y otros instrumentos financieros derivados, mediante el cotejo de los saldos con la documentación de respaldo correspondiente. Verificación de su adecuada exposición, valuación y cancelación dentro de los plazos pactados.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

6. Revisión de la razonable consolidación de los estados financieros de filiales en el exterior al cierre del período correspondiente, de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y basándose en los estados financieros de dichas filiales, los cuales deberán ser examinados con el alcance que, a juicio del auditor externo, resulte necesario, teniendo en cuenta la significatividad de los saldos correspondientes.

7. Revisión de la adecuada valuación de otros activos, cuya significatividad así lo justifique, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.

8. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, primas, diferencias de cotización e intereses devengados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todas aquellas obligaciones que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos efectuados.

9. Revisión de los saldos adeudados al B.C.R.A. por todo concepto.

10. Revisión de la adecuada valuación de otros pasivos, cuya significatividad así lo justifique, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.

11. Análisis del movimiento producido durante el período en los rubros integrantes del patrimonio neto de la entidad mediante:

11.1. Cotejo con las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de las entidades.

11.2. Revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes irrevocables para futuros aumentos, así como de los montos comprometidos oportunamente por los accionistas, con la documentación de respaldo respectiva.

11.3. Revisión de la registración y pago de los dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por los órganos de la entidad, verificación de si ellas están de acuerdo con las disposiciones legales y las normas del B.C.R.A., así como con las que surjan de los estatutos o documentos similares que regulen el funcionamiento de la entidad.

11.4. Revisión de la razonabilidad de los ajustes de resultados de ejercicios anteriores contabilizados durante el período.

11.5. Revisión de cambios significativos en la composición del paquete accionario de la entidad y su correspondiente información al B.C.R.A.

12. Revisión de otros movimientos no mencionados precedentemente con la documentación de respaldo correspondiente.

13. Revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de regulaciones monetarias y relaciones técnicas, así como de la exigencia e integración de capitales mínimos. Adicionalmente, revisión del incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito derivada del incumplimiento - aun cuando tengan origen en periodos anteriores al sujeto a revisión- de las siguientes regulaciones: activos inmovilizados y otros conceptos, **grandes exposiciones al riesgo crediticio y fraccionamiento de riesgo crediticio al sector público**, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

14. Cotejo de la documentación de respaldo y verificación detallada de los importes más significativos imputados a los resultados del ejercicio de las cuentas que:

14.1. Tengan variaciones significativas anormales entre meses dentro del ejercicio sin justificación aparente.

14.2. Tengan diferencias significativas en las pruebas globales efectuadas o que no guarden relación con los saldos de las cuentas patrimoniales que las generaron.

14.3. Por su naturaleza y/o significatividad requiera la realización de un examen detallado a juicio del auditor externo.

15. Revisión de los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio o período y hasta la fecha del informe del auditor, con el objeto de determinar si ellos afectan significativamente las cifras de los estados financieros a dicha fecha o requieren exposición adicional dentro de la información complementaria correspondiente.

16. Lectura de las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de la entidad, relacionando los asuntos tratados con el trabajo efectuado en otras áreas de la revisión.

17. Revisión de que todos los libros de contabilidad obligatorios se encuentren actualizados y sean llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del B.C.R.A.

18. Verificación de que la entidad ha cumplimentado en debida forma las observaciones formuladas durante la última inspección del B.C.R.A.

19. Revisión de la razonable preparación de los estados financieros al cierre del ejercicio o período de acuerdo con las pautas de clasificación y exposición establecidas por el B.C.R.A., así como de la información complementaria correspondiente. La verificación incluye la evaluación de que las notas de los estados financieros de la entidad estén de acuerdo con el esquema de presentación de la información contable exigible por este Banco Central.

20. Revisión del cumplimiento de planes de saneamiento, si los hubiera.

21. El auditor debe requerir al Directorio o autoridad equivalente de las entidades financieras, que este le provea una manifestación escrita en la cual se indique que:

21.1 Los mismos reconocen y entienden que han cumplido con su responsabilidad en la preparación y presentación de los estados financieros de publicación.

21.2 Le han proporcionado toda información relevante pertinente para la preparación y presentación de los estados financieros de publicación.

21.3 Todas las transacciones fueron registradas contablemente y se han reflejado en los estados financieros de publicación, **de conformidad con las normas contables del B.C.R.A.**

La fecha de la manifestación escrita deberá coincidir con la fecha del informe del auditor sobre los estados financieros de publicación.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

En caso de que la manifestación escrita señalada no haya sido puesta a disposición, o la misma no sea consistente con la evidencia de auditoría obtenida, el auditor deberá evaluar el impacto de dicha situación al momento de emitir su opinión sobre los estados financieros de publicación.

22. Cotejo de los saldos contables con los listados analíticos y/o registros auxiliares de respaldo.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

INFORMES

1. Informe sobre los estados financieros al cierre del ejercicio.
2. Informe **de revisión de** estados financieros **de períodos intermedios** con los resultados de las revisiones limitadas de los estados financieros de la entidad, al cierre de cada trimestre.
3. Memorando sobre el sistema de control interno de las entidades financieras.
4. Informes especiales
 - 4.1 Verificación de los deudores de las entidades financieras
 - 4.2 Verificación de la información sobre cheques rechazados
 - 4.3 Verificación de la información sobre los estados financieros consolidados
 - 4.4 Verificación de la información sobre empresas o entidades vinculadas
 - 4.5. Sobre la capitalización de pasivos.**
 - 4.6 Sobre los requisitos establecidos en el TO sobre Financiamiento al Sector Público** del Banco Central de la República Argentina, para la asistencia financiera a Fideicomisos Financieros **en el marco de la Ley 24.441 o fondos fiduciarios de obras de infraestructura del Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM")** o la suscripción de instrumentos de deuda emitidos por ellos.
 - 4.7** Sobre la Aplicación de fondos a las financiaciones comprendidas en los apartados b.1 y b.2 del punto 1 de la Comunicación "A" 4995 (Operatoria de Swaps OCT-MAE – Licitación)
 - 4.8. Sobre el otorgamiento de financiaciones en el marco del apartado 7.2.1. del texto ordenado de Efectivo Mínimo.**
 - 4.9 Cualquier otro informe que el Banco Central de la República Argentina requiera normativamente
5. Nota sobre cuestiones de comunicación inmediata.
6. Toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán enviar a las entidades financieras los informes que se detallan a continuación:

1. Informe sobre los estados financieros al cierre del ejercicio
 - 1.1 Objetivo del informe.

Basado en el trabajo de auditoría realizado, el auditor debe expresar su opinión o declarar que se abstiene de emitirla sobre la información que contienen los estados financieros.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

1.2 Alcance y procedimientos de revisión.

El alcance del trabajo efectuado deberá realizarse de acuerdo con las normas de auditoría vigentes establecidas por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, contenidas en los Anexos II y III de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras.

1.3 Contenido del informe.

- Título

El título es "Informe del auditor independiente".

- Destinatario

El informe debe estar dirigido a las máximas autoridades de la entidad financiera que contrató el servicio de auditoría.

- Opinión

Esta sección del informe de auditoría contendrá la opinión del auditor externo. Asimismo, en esta sección se debe identificar:

- **la entidad financiera cuyos estados financieros han sido auditados y manifestará que los estados financieros han sido auditados;**
- **el título de cada estado que comprenden los estados financieros;**
- **las notas y demás información que forma parte de los estados financieros, incluyendo el resumen de las políticas contables significativas;**
- **la fecha o el período que cubre cada uno de los estados financieros.**

El auditor externo debe exponer su opinión, o abstenerse explícitamente de emitirla, acerca de si los estados financieros en su conjunto presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio neto y el flujo de efectivo y sus equivalentes por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

Ver en el punto 1.4) de Opiniones Modificadas.

- Fundamento de la opinión.

En esta sección se incluirá un párrafo que:

- **manifieste que la auditoría se llevó a cabo de conformidad con las normas de auditoría emitidas por el Banco Central de la República Argentina;**

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- **haga referencia a la sección del informe de auditoría en la que se describen las responsabilidades del auditor,**
 - **incluya una declaración de que el auditor es independiente de la entidad y ha cumplido las restantes responsabilidades de ética,**
 - **y manifieste si el auditor considera que los elementos de juicio que ha obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para su opinión.**
- Empresa en funcionamiento.

Cuando sea aplicable, la auditoría externa informará sobre las implicancias de cualquier incertidumbre significativa relacionada con hechos o condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad financiera para continuar como empresa en funcionamiento.

- Párrafo de énfasis

Ver en el punto 1.5 de Párrafos de énfasis

- Otra información

Cuando el informe del auditor sobre los estados financieros de una entidad financiera incluya otra información contable o no contable no incluida en los estados financieros, la auditoría externa analizará la otra información y considerará si hay una incongruencia significativa entre la otra información y los estados financieros o entre la otra información y su conocimiento obtenido en la auditoría, considerando las implicancias en su informe de auditoría.

Cuando el auditor, luego de discutir la cuestión con la dirección y/o aplicar otros procedimientos en caso de ser necesario, concluye que existe una incorrección significativa en la otra información, solicitará a la dirección que la corrija. En el caso que se negara a corregirla, deberá considerar las implicaciones en su informe de auditoría.

- Párrafo sobre otras cuestiones

Ver en el punto 1.6 de Párrafos sobre otras cuestiones

- Responsabilidad del directorio y la gerencia en relación con los estados financieros

El informe debe expresar que el directorio y la gerencia de la entidad son responsables de la preparación y la presentación de los estados financieros de acuerdo con el marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina, lo cual incluye, entre otros, el diseño, la implementación y el mantenimiento del control interno pertinente a la preparación y presentación de los estados financieros.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

Esta sección del informe debe expresar asimismo las responsabilidades de la dirección en relación con la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y de si es adecuado utilizar el principio contable de empresa en funcionamiento, así como la exposición, en su caso, de las cuestiones relacionadas con el mismo.

- Responsabilidad del auditor en relación con los estados financieros

Esta sección del informe de auditoría manifestará que los objetivos del auditor son obtener una seguridad razonable, en base a la auditoría efectuada de conformidad con las normas profesionales y con las Normas Mínimas de Auditorías Externas emitidas por el BCRA, sobre si los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección significativa; y emitir un informe de auditoría que contenga su opinión.

En esta sección la auditoría externa deberá manifestar que el auditor aplicó su juicio profesional y mantuvo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. Asimismo, deberá indicar que sus responsabilidades como auditor son:

- Identificar y valorar los riesgos de incorrección significativa en los estados financieros, diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener elementos de juicio válidos y suficientes para proporcionar una base para su opinión.**
- Obtener conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.**
- Evaluar la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información expuesta por la dirección.**
- Concluir sobre lo adecuado de la utilización, por la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento y determinar, sobre la base de los elementos de juicio obtenidos, si existe o no una incertidumbre significativa relacionada con hechos o con condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.**
- Evaluar la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros y de sus notas explicativas, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logren la presentación razonable.**
- Cuando sea aplicable, describirá además las responsabilidades del auditor en un encargo de auditoría de un grupo, indicando que sus responsabilidades son obtener elementos de juicio válidos y suficientes en relación con la información contable de las entidades o actividades empresariales dentro del grupo para expresar una opinión sobre los estados financieros del grupo. El auditor es responsable de la dirección, supervisión y realización de la auditoría del grupo; y es el único responsable por su opinión.**

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- **Manifestará que la auditoría externa se comunica con la dirección de la entidad en relación con las que correspondan de las siguientes cuestiones: la estrategia general de la auditoría; los hallazgos significativos de la auditoría y cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por el auditor en el transcurso de la auditoría.**

- **Otras responsabilidades de información – Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios.**

En esta sección se incluirán los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales de carácter nacional, provincial y municipal o de los organismos públicos o de la profesión, en caso de corresponder (por ejemplo, si los estados financieros concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina, deudas provinciales e impositivas, exigencias de la Unidad de Información Financiera y/o Comisión Nacional de Valores, etc.)

- **Firma del auditor, con la certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. El informe debe llevar la firma del auditor, con la aclaración de su nombre y apellido completo, título profesional y número de inscripción en la matrícula del Consejo Profesional correspondiente. Cuando se trate de sociedades profesionales inscriptas en los Consejos Profesionales, se debe colocar su denominación antes de la firma del auditor integrante que suscribe el informe respectivo, debiendo hacerse constar su carácter de socio.**

Fecha del informe de auditoría. La fecha del informe de auditoría no será anterior a la fecha en la que haya obtenido los elementos de juicio válidos y suficientes en los que basar su opinión sobre los estados financieros y las personas con autoridad reconocida hayan manifestado que asumen la responsabilidad de dichos estados financieros.

La fecha del informe de auditoría informa al lector que el auditor ha considerado el efecto de los hechos y de las transacciones ocurridas hasta dicha fecha.

1.4 Opiniones modificadas.

1.4.1. Opinión con salvedades.

El auditor expresará una opinión con salvedades cuando:

- a) concluya que, **sobre la base de los elementos de juicio válidos y suficientes obtenidos, los estados financieros contienen** las incorrecciones que, individualmente o de forma agregada, son significativas, pero no generalizadas.
- b) no pueda obtener elementos de juicio válidos y suficientes en los que basar su opinión, pero concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser significativos, aunque no generalizados.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

Si existieran limitaciones al alcance de la tarea de auditoría que imposibilitaran la emisión de una opinión o implicaran salvedades a ésta, dichas limitaciones deben ser claramente expuestas en el apartado “Fundamentos de la opinión con salvedades”. Tales limitaciones en el alcance deben indicar los procedimientos no aplicados, señalando lo siguiente:

- a) si la restricción ha sido impuesta por la entidad.
- b) si la restricción es consecuencia de otras circunstancias.

Las salvedades deberán fundamentarse adecuadamente, precisando las cuentas o rubros involucrados, la naturaleza de la excepción y su monto.

Cuando haya imposibilidad de cuantificar razonablemente los montos correspondientes, el auditor externo deberá explicar los motivos de ello en su dictamen. La exposición de las causas de las salvedades en notas a los estados financieros de la entidad excusará su repetición en el dictamen, pero éste deberá indicar clara y expresamente la existencia de la salvedad y remitirse a las respectivas notas. Independientemente de ello el auditor en su dictamen hará referencia a las notas y determinará cuál es la influencia que en su opinión o dictamen tienen las salvedades correspondientes.

1.4.2. Opinión adversa.

El auditor **expresará una opinión adversa** cuando, habiendo obtenido elementos de juicio válidos y suficientes, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son significativas y generalizadas en los estados financieros. En este caso, **manifestará** que los estados financieros no **presentan razonablemente** o no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina, explicando las razones que justifiquen su opinión en un párrafo con un título denominado “Fundamentos de la opinión adversa”, situado inmediatamente **luego** del párrafo de opinión.

1.4.3. Abstención de opinión.

El auditor se abstendrá de opinar cuando:

- a) no pueda obtener elementos de juicio válidos y suficientes para basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser significativos y generalizados.
- b) en circunstancias poco frecuentes que supongan la existencia de múltiples incertidumbres, que lleve a concluir al auditor que, a pesar de haber obtenido elementos de juicio válidos y suficientes en relación con cada una de las mismas, no es posible formarse una opinión sobre los estados financieros, debido a la posible interacción de las incertidumbres y su potencial efecto acumulativo en los estados financieros.

El auditor debe señalar en su informe las razones que justifican su abstención de opinión en un párrafo con un título denominado “Fundamentos de la abstención de **opinión**”.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

1.4.4. Otras cuestiones sobre opiniones modificadas.

Aún cuando la auditoría externa haya expresado una opinión adversa o se haya abstenido de opinar sobre los estados financieros, describirá en la sección “Fundamento de la opinión” los motivos de cualquier otra cuestión de la que tenga conocimiento que hubiera requerido una opinión modificada, así como los efectos correspondientes.

Si no fuera practicable cuantificar los efectos de un desvío con respecto al marco de información contable del BCRA, pero aún se estimará que esos efectos justifican una salvedad o una opinión adversa, el auditor deberá expresar el hecho que da lugar a la modificación de la opinión.

1.5 Párrafos de énfasis.

Si la auditoría considera necesario llamar la atención de los usuarios sobre una cuestión expuesta en los estados financieros que, a su juicio, es de tal importancia que resulta fundamental para que se comprendan dichos estados, incluirá un párrafo de énfasis en el informe de auditoría siempre que como resultado de la cuestión no se requeriría que expresase una opinión con salvedades, adversa o se abstuviese de opinar. No obstante, el uso generalizado de los párrafos de énfasis puede disminuir la eficacia de la comunicación del auditor acerca de este tipo de cuestiones.

Cuando el auditor incorpore un párrafo de énfasis en su informe, incluirá el párrafo en una sección separada del informe con un título adecuado que incluya el término “énfasis”; incluirá en el párrafo una clara referencia a la cuestión que se resalta y a la ubicación en los estados financieros de la correspondiente información en la que se describe detalladamente dicha cuestión; e indicará que la cuestión que se resalta no modifica su opinión.

El párrafo de énfasis **no afecta la opinión de la auditoría** y no es sustitutivo de:

- una opinión con salvedades, una opinión adversa o una abstención de opinión;
- la información que debe exponer la dirección **en los estados financieros**;
- **la inclusión de una sección específica en el informe del auditor cuando exista una incertidumbre significativa sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.**

1.6 Párrafos sobre otras cuestiones.

El auditor externo agregará en su informe un párrafo destacado con el título “Párrafo sobre otras cuestiones”, cuando existan situaciones distintas de las **expuestas** en los estados financieros, que resulten relevantes para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del auditor o el informe de auditoría.

Dicho párrafo reflejará con claridad que no se requiere que esas otras cuestiones se expongan en los estados financieros y tampoco incluirá información que se exige que la dirección proporcione.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

1.7 Información comparativa.

Cuando se presenten estados financieros con cifras correspondientes de períodos anteriores, la opinión del auditor debe referirse únicamente al período actual y no hará mención a las cifras de períodos anteriores, **porque la opinión del auditor es sobre los estados financieros del período actual en su conjunto, incluyendo las cifras correspondientes a períodos anteriores.**

Como excepción a esta regla, el auditor se referirá en su opinión a las cifras de períodos anteriores, cuando hubiera emitido una opinión modificada en el período anterior y el problema que dio lugar a tal modificación no se encuentre resuelto, o bien cuando **la auditoría externa identifique una incorrección significativa en el período anterior que no haya sido apropiadamente expuesta pero los efectos, o los posibles efectos, de la cuestión en las cifras del período actual no sean significativos, y solo esté afectada, o podría estar afectada, de manera significativa, la comparabilidad entre las cifras del período actual y las cifras correspondientes a períodos anteriores.**

Cuando los estados financieros del período anterior hayan sido auditados por otro profesional, el auditor **actual incluirá en su informe, ya sea que el enfoque utilizado sea el de cifras correspondientes de períodos anteriores o el de estados financieros comparativos, un párrafo sobre otras cuestiones que indique el tipo de opinión expresada por ese auditor y, (si era una opinión modificada, las razones que la motivaron), y la fecha del informe de auditoría del otro profesional.**

2. Informe de revisión de estados financieros de períodos intermedios con los resultados de las revisiones limitadas de los estados financieros de la entidad, al cierre de cada trimestre.

2.1 Objetivo del informe

La auditoría externa debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que le permitan emitir un informe relativo a la revisión de estados financieros de períodos intermedios de alcance inferior al necesario para emitir una opinión de auditoría y concluir sobre la existencia de hechos o circunstancias que llamen la atención **del auditor** y que le hiciera pensar que los estados financieros de períodos intermedios no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las normas contables del BCRA.

2.2 Alcance y Procedimientos de Revisión

El alcance del trabajo efectuado deberá realizarse de acuerdo con las normas de auditoría vigentes establecidas por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, contenidas en los Anexos II y III de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras, aplicables a la revisión de estados financieros de períodos intermedios.

2.3 Contenido del informe

- Título

El título es “Informe de revisión **de estados financieros de períodos intermedios**”.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- Destinatario

El informe debe estar dirigido a las máximas autoridades de la entidad financiera que contrató el servicio de auditoría.

- **Identificación de los estados financieros de períodos intermedios objeto de la revisión.**

Se debe identificar con precisión y claridad cada uno de los estados financieros a los que se refiere el informe, la denominación completa de la entidad a quien pertenecen y la fecha o el período a que se refieren los mismos.

- Responsabilidad del directorio y la gerencia en relación con los estados financieros

El informe debe expresar que el directorio y la gerencia de la entidad son responsables de la preparación y la presentación de los estados financieros de los períodos intermedios, de acuerdo con el marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina, lo cual incluye, entre otros, el diseño, la implementación y el mantenimiento del control interno pertinente a la preparación y presentación de los estados financieros.

- Responsabilidad del auditor

El informe del auditor debe indicar que su responsabilidad es emitir una conclusión sobre los estados financieros de períodos intermedios y que una es **de un alcance** significativamente **al de** una auditoría realizada de acuerdo con las normas de auditoría establecidas por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y, por consiguiente, no permite obtener un grado de seguridad de que tomará conocimiento de todos los temas significativos que puedan identificarse en una auditoría y que, en consecuencia, no se expresa una opinión de auditoría sobre la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio neto y el flujo de efectivo y sus equivalentes por el período terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

- Fundamentos de una conclusión con salvedades, una conclusión adversa o una abstención de conclusión, cuando fuera aplicable. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 1.4) de Opiniones Modificadas del Anexo IV, punto 1 Informe sobre los estados financieros al cierre del ejercicio, considerando su adaptación a la finalidad del informe de revisión **de estados financieros de períodos intermedios.**

- Conclusión sobre la existencia de hechos o circunstancias que llamen la atención del auditor y que le hiciera pensar que los estados financieros de períodos intermedios no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las normas contables del Banco Central de la República Argentina.

- Párrafo de énfasis o sobre otras cuestiones, cuando se presenten situaciones que requieran la inclusión de tales párrafos. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 1.5 de Párrafos de énfasis sobre ciertas cuestiones y 1.6 de Párrafos de sobre ciertas cuestiones del Anexo IV, punto 1 - Informe sobre los estados financieros al cierre del ejercicio, considerando su adaptación a la finalidad del informe de revisión **de estados financieros de períodos intermedios.**

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales y reglamentarias de carácter nacional, provincial y municipal o de los organismos públicos o de la profesión, en caso de corresponder (por ejemplo, si los estados financieros concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina, deudas provinciales e impositivas, exigencias de la Unidad de Información Financiera y/o Comisión Nacional de Valores, etc.).

- Lugar y fecha de emisión.

- **Identificación y firma** del auditor, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación deberá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

2.4 Información comparativa

Cuando se presenten estados financieros de períodos intermedios con cifras correspondientes de períodos anteriores, la conclusión del auditor debe referirse únicamente al período actual y no hará mención a las cifras de períodos anteriores.

3. Memorando sobre el sistema de control interno de las entidades financieras.

El objetivo de este informe es que el auditor, sobre la base de su revisión del sistema de control interno de la entidad, informe las deficiencias relacionadas con los aspectos señalados en el acápite a); emita las opiniones sobre los aspectos relacionados en el acápite b) **e informe las cuestiones señaladas en el acápite c)** del presente punto. El informe deberá contemplar:

- Las observaciones resultantes de la revisión, detallando su grado de relevancia
- Las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas, y
- La opinión de la entidad sobre los temas tratados

a) La auditoría deberá informar las debilidades resultantes de su evaluación de los siguientes aspectos:

- áreas de riesgo significativas de la entidad definidas en la etapa de planificación.
- deficiencias observadas en el sistema de control interno, que hayan surgido de las tareas realizadas de acuerdo a la normativa vigente,
- sistema a través del cual se determinan las provisiones.
- procedimientos seguidos por la entidad para la determinación de la exigencia e integración de Capitales Mínimos,
- revisión de la existencia de políticas y procedimientos implementados por la entidad, para la preparación del informe de autoevaluación del capital, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el B.C.R.A.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

b) El auditor deberá emitir su opinión sobre los siguientes aspectos:

- El funcionamiento del Comité de Auditoría y del área de Auditoría Interna de la entidad, como así también, sobre su evaluación de la metodología de trabajo de la auditoría interna, del plan anual de auditoría interna definido y de su adecuado cumplimiento de conformidad con las Normas Mínimas sobre Controles Internos del Banco Central de la República Argentina,

- El cumplimiento dentro de los plazos informados por la entidad al Banco Central de la República Argentina, de la "Propuesta de solución de las observaciones". La opinión mencionada deberá comprender los siguientes aspectos:

* cumplimiento de la propuesta dentro de los plazos previstos,

* calidad de las tareas realizadas, en cuanto a que deben tender al adecuado cumplimiento de la propuesta.

La opinión deberá ser efectuada para cada uno de los aspectos antes señalados y dentro de las siguientes categorías: adecuado, regular o deficiente.

Adicionalmente, deberán detallarse todas las debilidades que se detecten (entre ellas se deberán citar los incumplimientos a los plazos), evaluando el efecto producido, como así también las sugerencias para solucionarlas.

El auditor deberá efectuar una evaluación del sistema de control interno, mediante la realización de las tareas estipuladas en la presente norma.

A los efectos mencionados precedentemente, se considerará que existen deficiencias significativas observadas en el sistema de control interno cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no provean razonable seguridad de que errores o irregularidades sean oportunamente detectados por el personal de la entidad durante la normal realización de sus tareas. En este sentido, deberá considerarse la importancia de los probables errores o irregularidades que pudieran presentarse.

c) La auditoría deberá informar también aquellas cuestiones que hayan requerido atención significativa del auditor al realizar la auditoría de los estados financieros del período actual y que fueron comunicadas a los responsables de la Dirección de la entidad. Se incluirá una descripción de cada cuestión clave de auditoría con una referencia a la(s) revelación(es) relacionada(s) que haya incluido la gerencia sobre el tema, en su caso, en los estados financieros abordando 1) los elementos tenidos en consideración a los efectos de considerar al asunto como de mayor significatividad en la auditoría y 2) Cómo se abordó la cuestión en la auditoría indicando qué procedimientos de auditoría se realizaron en relación con el tema.

Dicho memorando debe ser enviado cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año en oportunidad de la presentación de los estados financieros de publicación al cierre del ejercicio.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

El Directorio, el Consejo de Administración o la autoridad competente local, según el caso, serán responsables de analizar el memorándum recibido y en caso de compartir la opinión del auditor externo, desarrollar un plan con intervención de los responsables de la auditoría interna para que dentro de los noventa (90) días corridos del cierre de ejercicio, se tomen medidas para corregir las deficiencias observadas.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde el cierre de ejercicio, el auditor externo deberá enviar una carta dirigida a la entidad informando acerca del grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas (*), la cual deberá remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el régimen informativo de Supervisión. ()

Si el auditor externo no hubiera observado deficiencias en el sistema de control interno, igualmente deberá enviar una carta a la entidad informando sobre dicha situación.

4. Informes especiales:

El objetivo de los informes especiales es que el auditor lleve a cabo procedimientos de auditoría específicos para cada caso en particular, de manera de informar los hallazgos de la revisión y/o emitir una opinión sobre los aspectos requeridos en cada uno de ellos.

Los informes especiales deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- Título.
- Destinatario.
- **Apartado introductorio con la identificación de la información objeto del trabajo profesional y, cuando correspondiera aclarar el motivo del encargo.**
- **Descripción de las responsabilidades que le caben al emisor de la información objeto del trabajo profesional y al auditor.**
- Descripción de la tarea realizada, la cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado por el Banco Central de la República Argentina para cada informe en particular, aplicando los procedimientos inherentes al rubro de que se trate.
- Resultado de su examen sobre las informaciones u operaciones analizadas, de conformidad con las normas dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, informando **los hallazgos** encontrados independientemente de su significatividad.
- Lugar y fecha de emisión.
- **Identificación y firma** del auditor, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

El contenido de cada sección del informe debe ser encabezado con un título adecuado.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 12
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

4.1. Verificación de los deudores de las entidades financieras.

4.1.1. Objetivo del informe

El auditor externo verificará la información sobre “Deudores del Sistema Financiero”, correspondiente al último mes de cada trimestre calendario. La revisión comprenderá los siguientes deudores:

a) Principales deudores de las entidades financieras (P.D.E.F.):

Informar las eventuales diferencias -deudor por deudor- entre los datos suministrados por la entidad y los obtenidos de la revisión de la documentación existente u otros elementos que estime corresponder, vinculados con los Apartados:

A

B – puntos 2 a 9 de la información sobre "Deudores del Sistema Financiero"

Comprenden los deudores cuyo alcance de revisión está establecido en el punto 4.1.2. a).

b) Principales deudores no incluidos en el punto a):

Informar las eventuales diferencias –deudor por deudor– entre los datos suministrados por la entidad y los obtenidos de su revisión de la documentación obrante u otros elementos que estime corresponder, vinculados con los apartados

A

B – puntos 2 a 9 de la información sobre "Deudores del Sistema Financiero".

Comprenden los deudores cuyo alcance de revisión está establecido en el punto 4.1.2. b).

c) Resto de los deudores de las entidades financieras:

Emitir una opinión acerca de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad de los clientes no incluidos en los puntos a) y b) precedentes.

Comprenden los deudores cuyo alcance de revisión está establecido en el punto 4.1.2.c).

4.1.2. Alcance de la Revisión

a) Principales deudores de las entidades financieras (P.D.E.F.):

El auditor externo deberá analizar cada uno de los principales deudores que reúnan las siguientes características:

- hubieran mejorado su clasificación,

- existieran discrepancias entre las provisiones informadas por la entidad y las requeridas por el auditor en trimestres anteriores,



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- presenten discrepancias de clasificación con otras entidades, de acuerdo con lo expresado en las "Normas sobre Calificación de Deudores - Discrepancias Máximas entre clasificaciones",
- no hubieran sido clasificados en la categoría propuesta o una más desfavorable a la informada por la última inspección del B.C.R.A. en la entidad,
- los que sean vinculados a la entidad según las normas vigentes en la materia,
- los clientes únicos

Además, según el trimestre económico a que se refiera aquellos deudores que se encuadren dentro de los siguientes parámetros:

primer trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período. La revisión podrá interrumpirse cuando la sumatoria de los saldos de los deudores analizados alcance el 80% del total de las asistencias otorgadas por la entidad al Sector Privado No Financiero - Cartera Comercial - (por asistencia se entiende todos los conceptos incluidos en la información sobre deudores del sistema financiero.)

El auditor externo deberá también analizar los deudores del sector público no financiero y sector financiero cuyo monto de deuda sea superior al último de los deudores del sector privado no financiero que corresponda analizar teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior.

segundo trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 5% de la integración del capital mínimo del último mes anterior a la finalización de ese período.

tercer trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período. La revisión podrá interrumpirse cuando la sumatoria de los saldos de los deudores analizados alcance el 80% del total de las asistencias otorgadas por la entidad al Sector Privado No Financiero - Cartera Comercial - (por asistencia se entiende todos los conceptos incluidos en la información sobre deudores del sistema financiero.)

El auditor externo deberá también analizar los deudores del sector público no financiero y sector financiero cuyo monto de deuda sea superior al último de los deudores del sector privado no financiero que corresponda analizar teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior.

cuarto trimestre (balance de cierre): los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 5% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período.

También se consignarán las observaciones que surjan del análisis de los clientes considerados en el trimestre anterior y no incluidos en esta revisión cuyas variaciones en los saldos de deuda hayan resultado significativas.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

El auditor externo deberá analizar los deudores en forma correlativa, eliminándose **a los clientes totalmente provisionados**, comenzando por el primer deudor en función a su deuda, no pudiendo dejar de analizar ninguno hasta llegar al alcance fijado para cada trimestre por la norma. En ningún caso el alcance de esta verificación que se requiere podrá ser inferior a los 50 principales deudores informados por la entidad.

Cuando en un trimestre existan deudores incluidos en el universo analizado en el trimestre económico inmediato anterior, el auditor podrá desestimar su análisis, con las siguientes excepciones:

- Para dicho deudor se hayan verificado discrepancias con la clasificación asignada por la entidad, según las normas sobre clasificación de deudores del BCRA.
- Para dicho deudor se requiera una revisión en el curso de cada trimestre calendario, según la periodicidad mínima de clasificación establecida por las normas de clasificación de deudores del BCRA.
- Para dicho deudor, el monto de deuda neta se hubiese incrementado.

b) Principales deudores no incluidos en el punto anterior

Del resto de los principales deudores no incluidos en el acápite a), deberá determinarse una muestra con un método estadístico o con base estadística, eliminándose de la misma a los clientes totalmente provisionados. El auditor externo deberá evaluar la forma en que debe segmentar la cartera para arribar a conclusiones satisfactorias.

Para determinar la muestra mencionada en el párrafo anterior, el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno.

Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente del universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Para que el auditor externo/a pueda depositar confianza en el sistema de control interno, deberá haber efectuado todos los procedimientos previstos en tal sentido en las normas mínimas sobre auditorías externas.

Asimismo, el profesional dictaminante deberá proyectar los defectos de previsión que surjan de la cartera analizada según lo indicado en este punto, a la cartera no analizada indicando la metodología utilizada.

No será necesaria la revisión de este segmento, si el alcance de revisión de los deudores mencionados en el acápite a) alcanzó el 80% del Sector Privado No financiero – Cartera Comercial.

Cuando en un trimestre existan deudores incluidos en el universo analizado en el trimestre económico inmediato anterior, el auditor podrá desestimar su análisis, con las siguientes excepciones:

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 15
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- Para dicho deudor se hayan verificado discrepancias con la clasificación asignada por la entidad, según las normas sobre clasificación de deudores del BCRA.

- Para dicho deudor se requiera una revisión en el curso de cada trimestre calendario, según la periodicidad mínima de clasificación establecida por las normas de clasificación de deudores del BCRA.

- Para dicho deudor, el monto de deuda neta se hubiese incrementado.

c) Resto de los deudores de las entidades financieras:

Comprende al resto de los deudores no incluidos en el alcance establecido en los apartados a) y b) del punto 4.1.1.

Deberá determinarse una muestra con un método estadístico o con base estadística, eliminándose de la misma a los clientes totalmente provisionados. El auditor externo deberá evaluar la forma en que debe segmentar la cartera para arribar a conclusiones satisfactorias.

Para determinar la muestra mencionada en el párrafo anterior, el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno.

Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente del universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

4.1.3. Otros aspectos del informe

El informe elaborado por el auditor deberá estar acompañado por:

a) Una descripción de la información utilizada para analizar los datos de los deudores objeto de la revisión.

b) Deberá incluir el código de identificación para los deudores analizados y, si existieran discrepancias:

- nombre del deudor,
- deuda
- garantía
- contragarantías
- provisiones
- observaciones

4.1.4. Procedimientos para la revisión:

1) Procedimientos Generales (para los segmentos definidos en 4.1.1 a), b) y c)

a) Evaluación del control interno



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

El auditor externo deberá evaluar, como mínimo en forma anual, el sistema de control interno relacionado con el ciclo préstamos, en concordancia con lo establecido en los puntos 2.5. "Identificación y evaluación de riesgos específicos" y 2.6. "Plan de auditoría", del Anexo II.

La tarea señalada en el párrafo anterior debe considerar los siguientes aspectos:

- funcionamiento del sistema aplicativo de la cartera comercial y de consumo y sus interfaces con el sistema contable.
- existencia de un adecuado funcionamiento del sistema de consolidación de deuda por cliente.
- inexistencia de saldos sin asignación específica a los clientes de la entidad.
- funcionamiento del sistema de cobranzas, verificando la correcta asignación de las mismas.

b) Garantías

- Verificar, como mínimo en forma anual, el cómputo como sin garantías de los préstamos con garantía preferida, clasificados en situación 4 ó 5 durante un plazo mayor a 24 meses, salvo que la entidad opte por las situaciones mencionadas en los puntos 2.2.3.2 a 2.2.3.4 del texto ordenado de Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad.
- Verificación, como mínimo en forma anual, de la existencia y tasación de las garantías preferidas recibidas. Para universos atomizados se deberá utilizar un método estadístico o con base estadística para la determinación de una muestra. Se podrá considerar como valor de tasación el valor por el que esté asegurado el bien recibido en garantía.

c) Central de Riesgo

Efectuar, en forma trimestral para los Deudores del Sistema Financiero, la comparación de la calificación asignada por la entidad con la que surge de la Central de Riesgo, como así también la nómina de deudores morosos de entidades financieras liquidadas.

2) Procedimientos Específicos:

a) Principales deudores de las entidades financieras (P.D.E.F.):

A fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el punto 4.1.1.a), el auditor externo deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

- Conclusión del análisis de la razonabilidad del flujo de fondos, evidencia de su comparación con las premisas utilizadas para su elaboración y verificando la congruencia de dichas premisas con los antecedentes del cliente,
- análisis de los indicadores económico-financieros de sus tres últimos estados financieros, debiendo dejar constancia de dicho análisis, volcando los índices y describiendo sus características,

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 17
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- detalle de las partidas incluidas en los estados financieros, que no pertenezcan a la operatoria habitual del deudor y que incrementen su patrimonio, tales como: Anticipos a Directores, Cuentas Particulares de los Socios, Accionistas, etc., debiendo dejar constancia de la existencia o no de este tipo de partidas y, de su impacto en el patrimonio neto del deudor,

- existencia o no de la declaración jurada exigida por la Comunicación "A" 2573 y sus modificatorias sobre vinculación,

- análisis de la opinión del sector encargado de evaluación de los deudores,

- nómina de accionistas y directores,

- conclusión final a la que arribe sobre la razonabilidad de la previsión **regulatoria**.

b) Principales deudores no incluidos en el punto a)

A fin de dar cumplimiento al objetivo establecido en el punto 4.1.1.b), el auditor aplicará idénticos procedimientos a los establecidos en el punto a) precedente.

c) Resto de los deudores de las entidades financieras

A fin de dar cumplimiento al objetivo establecido en el punto 4.1.1.c), el auditor externo deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

A - Procedimientos anuales:

A.1) Reproceso de la clasificación de los deudores

Reprocesar la clasificación de los deudores, a base de la fecha de primer vencimiento impago que arrojan los sistemas de la entidad. Esta prueba deberá efectuarse para la totalidad de la cartera de consumo. En caso de que no se decida depositar confianza en el control interno, el reproceso mencionado se deberá efectuar en forma trimestral.

A.2) Refinanciaciones

A fin de determinar la existencia de refinanciaciones no tratadas como tales por la entidad, entre otros procedimientos, deberá realizarse la comparación de bases de datos sobre las siguientes pautas:

- tomar la totalidad de los deudores de la cartera de consumo a una fecha determinada y compararla con otra de un período anterior (la diferencia entre ambas debe ser de por lo menos 6 meses y no superior a 9 meses):

- segmentar a los deudores del acápite anterior en por lo menos tres universos homogéneos:

1) los que mejoran su clasificación,



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

2) los que mantienen constante o creciente su saldo de deuda, sin que se registre un empeoramiento en su clasificación y,

3) los que han disminuido su deuda o empeorado su situación.

En aquellos casos en los que ciertos deudores no se encuentren incorporados a las bases de datos, sino que, por ejemplo, son llevados en planillas de cálculo o en sistemas externos, el auditor deberá obtener dicha información para efectuar la comparación pertinente. Además, el auditor deberá extremar los recaudos a efectos de verificar que los procedimientos de traspaso de información de planillas o sistemas externos a la base de datos utilizada para la comparación no permitan que se produzcan corrimientos de la morosidad ni una asignación de calificación al deudor distinta de la peor.

Cuando se realice comparación de base de datos y del análisis de dichas comparaciones con la documentación existente en los legajos surja que existen defectos de previsión, por encima del 5% de la integración del capital mínimo del último mes anterior a la finalización del período, la comparación deberá realizarse en forma trimestral.

Cuando de la evaluación del control interno efectuada por el auditor en el ejercicio en curso, no surja la existencia de riesgos relacionados con el circuito de refinanciamientos, el auditor externo puede no realizar este procedimiento, dejando debidamente documentados los fundamentos de tal decisión.

A.3) Cartera comercial asimilable a consumo

Para el caso en que la cartera comercial asimilable a consumo no sea procesada en los mismos sistemas que la de consumo, se deberá cumplimentar para ella lo indicado en los puntos anteriores.

B - Procedimientos trimestrales:

B.1) Verificación de existencia y cobrabilidad

Verificar la existencia de las operaciones de la muestra seleccionada con legajos y la cobrabilidad con documentación de respaldo (recibos de caja, débitos en cuenta corriente y/o caja de ahorro, transferencias de cuentas recaudadoras, etc.).

Cuando de la evaluación del control interno efectuada por el auditor en el ejercicio en curso, se considere adecuado el funcionamiento del sistema de cobranzas, el control sobre cobrabilidad podrá efectuarse anualmente.

B.2) Previsiones Proyectadas

Los defectos de previsión que surjan de la cartera analizada, según corresponda, se deberán proyectar a la cartera no analizada, indicando la metodología utilizada.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 19
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

d) Procedimientos sobre el modelo de estimación de pérdidas crediticias esperadas

En los informes correspondientes al cierre del ejercicio económico, la auditoría externa deberá informar las observaciones que hayan surgido de la evaluación efectuada de la metodología de estimación de las pérdidas crediticias esperadas (PCE) implementada por la entidad, según lo establecido en el Anexo III, cuantificando en caso de corresponder, su efecto sobre las provisiones por pérdidas crediticias esperadas contabilizadas por la entidad.

4.2. Verificación de la información sobre cheques rechazados.

El auditor externo deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la norma pertinente y emitir – con periodicidad anual - un informe especial, con las conclusiones arribadas.

4.2.1 El objetivo de este informe especial comprende los siguientes aspectos:

- a) Realizar procedimientos de verificación de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad, para cumplir con las normas del Banco Central de la República Argentina, en relación con la información incluida en el Régimen Informativo correspondiente.
- b) Efectuar una revisión sobre las modificaciones de los registros de cheques rechazados oportunamente informadas al BCRA, a fin de verificar que fueron realizadas de acuerdo con la documentación respaldatoria obrante en la entidad e informadas en los plazos establecidos en las normas vigentes.

4.2.2. Alcance y Procedimientos de Revisión

El auditor externo deberá **aplicar procedimientos de revisión para obtener elementos de juicio válidos y suficientes que respalden su informe sobre** el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la norma pertinente y emitir un informe especial, **manifestando los hallazgos sobre la base de los resultados obtenidos de esos** procedimientos.

Se deberá dejar constancia en este informe especial de las observaciones encontradas con motivo de la revisión antes mencionada y el curso de acción a seguir por la entidad para su solución.

Se deberá dejar constancia en este informe especial de las observaciones encontradas con motivo de la revisión antes mencionada y el curso de acción a seguir por la entidad para su solución.

4.3. Verificación de la información sobre los estados financieros consolidados

4.3.1. Objetivo del informe

El objetivo de este informe es que el auditor, sobre la base de su revisión, emita una opinión específica sobre la razonabilidad de los estados financieros consolidados, teniendo en cuenta las pautas de consolidación establecidas por el B.C.R.A. y una opinión sobre el cumplimiento por parte de la entidad de las regulaciones monetarias y relaciones técnicas, establecidas sobre bases consolidadas.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 20
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

4.3.2. Otras consideraciones

El informe deberá contener aclaraciones especiales previas a la opinión que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a estos estados.

4.4. Verificación de la información sobre empresas o entidades vinculadas

4.4.1 Objetivo del informe

El objetivo de este informe es que la auditoría verifique la información contenida en el "Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas" (punto 1.7.1. de la Sección 1 del Capítulo I de la Circular CREFI-2), y la realización de operaciones con entidades financieras y/o personas humanas y jurídicas locales y del exterior no informadas por la entidad como sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas, que indiquen o puedan hacer presumir la existencia de vinculación directa o indirecta con la entidad auditada.

En este informe especial se deberán informar, trimestralmente, las empresas o entidades vinculadas no contenidas en el "Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas" mencionado en el párrafo precedente, como así también se deberán especificar las características y significatividad de las operaciones y si ellas se encuentran adecuadamente consideradas en los estados financieros.

4.4.2 Alcance y Procedimientos de Revisión

Para emitir el informe especial, el auditor externo deberá efectuar como mínimo los siguientes procedimientos:

- cotejo de la información incluida en el "Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas" con la información contenida en los legajos de crédito (en los análisis de legajos crediticios deberán verificar la nómina de accionistas y directores de los deudores como así también la existencia de las declaraciones juradas exigidas por la Comunicación "A" 2573 y modificatorias. Se deberá prestar especial atención a los clientes únicos y a aquellos en los que la asistencia brindada por la entidad financiera supere el 80% de la asistencia recibida por el cliente en el conjunto del sistema financiero),
- lectura de inventarios de depósitos (prestando especial atención a clientes radicados en el exterior. En los casos que los depositantes sean personas jurídicas, se deberá verificar la existencia de la documentación exigida por el B.C.R.A. en sus normas),
- revisión de los movimientos frecuentes y significativos con corresponsales del exterior, prestando especial atención a las contrapartes relacionadas,
- análisis de los titulares de las cuentas de custodia,
- revisión de las contrapartes en las operaciones de compra-venta de títulos públicos y privados y de moneda extranjera (*revolving*),

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 21
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- revisión de las contrapartes en las operaciones significativas de compra-venta de cartera, bienes adquiridos en defensa de créditos, etc.,
- análisis de la relación entre el personal ocupado y el volumen de la entidad,
- revisión de movimientos significativos durante el periodo analizado, a través de la lectura de listados operativos (títulos públicos, préstamos, depósitos, cuentas de custodia, etc.),
- revisión de saldos al cierre y de movimientos significativos de partidas fuera de balance (garantías otorgadas, avales otorgados, etc.),
- evaluación de la razonabilidad del procedimiento seguido por la entidad para la detección de clientes vinculados (por ejemplo, análisis efectuados por auditoría interna sobre operaciones significativas con el exterior).

4.5. Sobre la capitalización de pasivos.

4.5.1 Objetivo del informe

Este informe tiene como objetivo que el auditor externo emita opinión sobre el cumplimiento de todos los aspectos requeridos por la normativa para la capitalización de pasivos.

Este informe deberá acompañar el pedido de capitalización que efectúe la entidad a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y remitirse -en papel- a las Gerencias de Supervisión respectiva y de Control de Auditores.

4.5.2 Alcance y Procedimientos de Revisión

Para emitir el informe, el auditor externo deberá realizar los procedimientos necesarios para verificar:

- 1) el efectivo ingreso de los fondos que dieron origen a los pasivos que se capitalizan;
- 2) la composición detallada de las partidas que conforman el importe que se capitaliza, así como su imputación contable;
- 3) la adecuada valuación de cada uno de los pasivos a capitalizar. Al respecto, deberá verificar, en caso de tratarse de pasivos en moneda extranjera, la correcta aplicación del tipo de cambio y en todos los casos la razonabilidad del cálculo de los intereses devengados a pagar;
- 4) para el caso de capitalizaciones de pasivos con el exterior, el cumplimiento de la normativa cambiaria vigente al momento de originarse la deuda, durante la vigencia de la misma, como así también la inexistencia de restricciones normativas al momento de la emisión del informe que pudieran afectar la capitalización;
- 5) el cumplimiento de todos los aspectos requeridos por la normativa para la capitalización de pasivos.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 22
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

El auditor externo deberá informar sobre cada uno de los puntos en forma particular, no admitiéndose la presentación por parte de la entidad, de informes que incluyan limitaciones de ningún tipo en el alcance de las tareas.

4.6 Sobre los requisitos establecidos en las normas sobre Financiamiento al Sector Público del Banco Central de la República Argentina, para la asistencia financiera a Fideicomisos Financieros en el marco de la Ley 24.441 o fondos fiduciarios de obras de infraestructura del Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM") o la suscripción de instrumentos de deuda emitidos por ellos.

4.6.1 Objetivo del informe

Este informe tiene como objetivo que el auditor externo emita una conclusión sobre la base de su revisión, sobre el cumplimiento por parte de la entidad financiera de cada uno de los requisitos, en forma particular, establecidos en **el TO sobre Financiamiento al Sector Público del Banco Central de la República Argentina, para la asistencia financiera a Fideicomisos Financieros en el marco de la Ley 24.441 o fondos fiduciarios de obras de infraestructura del Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM") o la suscripción de instrumentos de deuda emitidos por ellos.**

4.6.2 Alcance y Procedimientos de Revisión

El auditor externo deberá aplicar procedimientos **de revisión para obtener elementos de juicio válidos y suficientes que respalden su informe sobre** el cumplimiento **de los requisitos establecidos en la norma pertinente**, no admitiéndose la presentación, por parte de la entidad financiera, de informes que incluyan limitaciones de ningún tipo en el alcance de las tareas o manifestaciones que impliquen la falta de cumplimiento de cualquiera de dichos requisitos.

4.7 Sobre la Aplicación de fondos a las financiaciones comprendidas en los apartados b.1 y b.2 del punto 1 de la Comunicación "A" 4995 (Operatoria de *Swaps* OCT-MAE – Licitación)

4.7.1. Objetivo del informe

Verificar que el incremento nominal neto de las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación "A" 4995 sea como mínimo equivalente al capital nocional del swap, por el período comprendido entre la fecha de adjudicación del swap y el último día del siguiente trimestre calendario a la fecha de adjudicación del swap.

4.7.2. Alcance y Procedimientos de Revisión

A los efectos de la emisión, el auditor externo de la entidad deberá aplicar, como mínimo, los siguientes procedimientos:

- a) Verificar el monto del capital nocional de la operación de swap en la que la Entidad resultó adjudicataria en los términos de la Comunicación "A" 4776 y modificatorias.
- b) Obtener de la entidad un detalle de las financiaciones otorgadas como consecuencia de la licitación mencionada en el apartado l) anterior, el cual incluye los datos de fecha de otorgamiento, línea de financiación, nombre del tomador, CUIT de la empresa, monto de financiación otorgada, tasa de interés, plazo promedio y vencimiento.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 23
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

c) Obtener de la entidad un detalle de las amortizaciones de capital correspondiente a las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación "A" 4995, el cual incluye los datos de fecha de otorgamiento, línea de financiación, nombre del tomador, CUIT de la empresa, monto de financiación otorgada, fecha del pago, monto del capital amortizado, monto del pago vencimiento.

d) Controlar que el incremento nominal neto de las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) de la Comunicación "A" 4995, según los detalles señalados en los puntos II) y III) anteriores, es igual o mayor al capital nocional del swap.

e) Cotejar la coincidencia de los totales de los inventarios de financiaciones al de de 20..... con los saldos contables a dicha fecha y verificar que las financiaciones señaladas en el punto II) se encuentren incluidas en los inventarios respectivos.

f) Seleccionar mediante bases estadísticas una muestra de financiaciones otorgadas afectadas al swap y para las financiaciones seleccionadas:

- verificar con el legajo respectivo los datos del deudor, el monto de la financiación otorgada, la tasa de interés, las fechas de otorgamiento y de vencimiento de la operación, el tipo de actividad del deudor y que el desembolso haya sido destinado a una financiación de las establecidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación "A" 4995, y

- controlar el plazo promedio de cada financiación (determinado de acuerdo con los criterios establecidos en la Comunicación "A" 4995).

g) Seleccionar mediante bases estadísticas una muestra de cancelaciones de financiaciones y verificar el cobro con la documentación de respaldo correspondiente.

h) Controlar que el plazo promedio de la cartera de financiaciones computada en su conjunto (calculado de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 4995), no es inferior al del *swap*.

En caso de que en la realización de los procedimientos se apliquen controles selectivos, el auditor deberá dejar justificado en sus papeles de trabajo los parámetros utilizados para la determinación del tamaño de las muestras seleccionadas.

No se admitirá la presentación por parte de las entidades financieras, de informes que incluyan limitaciones de ningún tipo en el alcance de las tareas.

La presentación del informe se efectuará -trimestralmente- en oportunidad del vencimiento del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual correspondiente.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

4.8. Sobre el otorgamiento de financiaciones en el marco del apartado 7.2.1. del texto ordenado de Efectivo Mínimo.

4.8.1. Objetivo del informe

Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 7.2.1. del texto ordenado de Efectivo Mínimo en relación con las financiaciones otorgadas a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a la fecha del reporte.

4.8.2. Alcance y Procedimientos de Revisión

A los efectos de la emisión, el auditor externo de la entidad deberá aplicar, como mínimo, los siguientes procedimientos:

- a) cotejar el saldo de las financiaciones con los inventarios de la Entidad abiertos por operación, (*)
- b) verificar que las financiaciones hayan sido otorgadas a clientes MiPyMEs conforme el certificado de acreditación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa expedido por la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PyME (dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo) y no superen la tasa máxima de financiación fijada en las normas mencionadas en el apartado 1. Precedente,
- c) verificar que las financiaciones seleccionadas en el punto b) hayan sido otorgadas dentro de los 10 días hábiles de recibidas las asistencias de {Banco YY} detalladas en el Anexo II, y
- d) cotejar la fecha de recepción y el saldo de las financiaciones recibidas con los extractos bancarios de la entidad.

Aclaración (*): En función de la cantidad de financiaciones otorgadas, la auditoría externa podrá utilizar técnicas de muestreo documentando los aspectos tenidos en cuenta para la determinación del tamaño de las muestras y el criterio de selección de los casos. Para el caso de universos atomizados, se deberán emplear métodos estadísticos con la adecuada fundamentación de los criterios utilizados, basados en el grado de confianza en el control interno, la significatividad y la experiencia de auditoría.

4.9. Cualquier otro informe que el Banco Central de la República Argentina requiera normativamente.

5. Nota sobre cuestiones de comunicación inmediata

Deberá emitirse una nota, con aquellas cuestiones que, por su significatividad, el auditor **considere** que debe poner en conocimiento de la entidad y del Banco Central de la República Argentina en forma inmediata.

El auditor deberá:

- 1) Comunicar en forma inmediata y fehacientemente a la entidad, sobre todas aquellas cuestiones que por su relevancia pudieran afectar a la misma.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8167	Vigencia: 01/01/2025	Página 25
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

2) Enviar una copia de la mencionada nota a la Gerencia de Control de Auditores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6. Toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

Los siguientes informes, deberán transcribirse en el Libro de Actas de las reuniones del Directorio o Consejo de Administración de la entidad o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines para que las autoridades de la entidad tomen conocimiento:

- 1.- Memorando sobre el sistema de control interno,
- 2.- Informes especiales mencionados en los puntos 4.1 a 4.9. y
- 3.- Nota sobre cuestiones de comunicación inmediata.

Los informes, con sus legalizaciones de firmas por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo, en aquellos casos que corresponda, deberán permanecer en la entidad a disposición del Banco Central.

Los informes mencionados en los puntos 1 y 2 deberán acompañar al Régimen Informativo para Publicación Trimestral/Anual.

Los datos contenidos en los informes especiales mencionados en los puntos 4.1. a 4.9 y el Memorando sobre el sistema de Control Interno serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, teniendo en cuenta la metodología establecida para ese fin.

La nota a que hace referencia el punto 5. deberá ser presentado a la Gerencia de Supervisión respectiva con copia a la Gerencia de Control de Auditores, de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a su emisión.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá objetar los informes de los puntos 4.1. a 4.10. cuando de su evaluación surjan deficiencias significativas en la tarea del auditor.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO V

NOTA DE LA ENTIDAD SUJETA AL CONTROL DEL B.C.R.A. INFORMANDO LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITOR/ES EXTERNOS TITULARES /SUPLENTES.

Buenos Aires (o ciudad que corresponda),de.....de.....

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
At. Gerencia de Control de Auditores.

Ref.: Registro de Auditores.

De mi consideración:

En virtud de lo dispuesto por las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras – vigentes- emitidas por el B.C.R.A, me dirijo a Uds. en representación de (*indicar la denominación completa de la Entidad*), con el propósito de informarles que en la reunión de Directorio (**u órgano societario que corresponda**), celebrada el (*indicar dd/mm/aa*), se aprobó la designación de los siguientes auditores externos:

- Nombre/s y apellido, tipo y número de documento de identidad del Auditor Titular.
- En el supuesto de nombrar un auditor suplente, indicar *Nombre/s y apellido, tipo y número de documento de identidad del Auditor Suplente*, indicando claramente que la actuación del profesional es "por ausencia del Auditor Externo titular". Indicar el período de designación con fecha de inicio y finalización del mandato.
- En el supuesto que el auditor designado (titular o suplente) integre una asociación de profesionales, indicar *denominación completa y CUIT de la asociación profesional*.

Asimismo, adjunto:

1) copia simple del Acta de Directorio (u órgano societario que corresponda) mencionada más arriba.

2) Detalle de las personas y empresas vinculadas a la entidad, a efectos de constatar la independencia del profesional designado como auditor.

Saludo atentamente.

FIRMA (Presidente / representante legal/ apoderado):

ACLARACIÓN:

DNI:



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO V

NOTA DEL/A CONTADOR/A PÚBLICO/A PARA SU INSCRIPCIÓN COMO AUDITOR/A EXTERNO/A DE ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DEL B.C.R.A. (aplicable también a AUDITOR/A “RESPONSABLE”)

Buenos Aires (o ciudad que corresponda),de..... de.....

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
At. Gerencia de Control de Auditores.

Ref.: Solicitud de inscripción en el Registro de Auditores.

De mi consideración:

Me dirijo a Uds., con el propósito de solicitar la inscripción en el “Registro de Auditores” del B.C.R.A. en virtud de lo dispuesto por las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas vigentes emitidas por dicha Institución.

A tal fin y considerando las disposiciones del Anexo I de la normativa señalada precedentemente, es que a continuación detallo la información y documentación que adjunto, y manifiesto que:

- a) He sido designado auditor externo (*aclarar: titular o suplente*), por una entidad sujeta al control del B.C.R.A.

Adjunto a la presente la nota de (*indicar la denominación completa de la entidad*), en la cual consta mi designación como auditor externo, junto con una copia simple del Acta de Directorio (*u órgano societario que corresponda*) que acredita mi designación.

- b) Cuento con una antigüedad en la matrícula no inferior a CINCO (5) años. Al respecto informo que me encuentro inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de (*indicar la jurisdicción a que pertenece el Consejo Profesional*) desde el (*indicar dd/mm/aa*), con el N° de matrícula (*indicar N°*), Tomo (*indicar Tomo*) y Folio (*indicar Folio*).

Acompaño el/los Certificado/s del/los Consejo/s Profesional/es de Ciencias Económicas de (*indicar la jurisdicción a la que pertenece el Consejo Profesional*) en el/los cual/es consta la fecha de matriculación y el tomo y folio.

- c) Cuento con una experiencia mínima de TRES (3) años en el desempeño de actividades de auditoría. Al respecto informo que me he desempeñado como auditor externo/ interno en las siguientes entidades:

(*enumerar las entidades en las que se desempeñó como auditor, período en el que desarrolló la actividad, y documentación respaldatoria de su desempeño*).

Acompaño nota que acredita fehacientemente la experiencia en auditoría externa o interna en entidades financieras, señalada precedentemente.

- d) No me encuentro inhabilitado para ejercer la profesión por el/los Consejo/s Profesional/es de Ciencias Económicas en el/los que estoy matriculado.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO V

Acompaño el/los Certificado/s del/los Consejo/s Profesional/es de Ciencias Económicas de (*indicar la jurisdicción a la que pertenece el Consejo Profesional*) en el/los cual/es consta que no me encuentro inhabilitado para ejercer la profesión.

- e) No me encuentro excluido por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del “Registro de Auditores”.
- f) (En el supuesto de integrar una asociación de profesionales) La asociación de profesionales que integro (*indicar denominación completa y CUIT de la asociación profesional*) no se encuentra expresamente excluida del Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- (En el supuesto de no integrar una asociación de profesionales) No integro una asociación de profesionales inscripta en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- g) Cumpló con los criterios de independencia y otros requerimientos para los contadores públicos establecidos por las Normas de Auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente al domicilio legal de la entidad.
- h) No soy socio o accionistas, director o administrador de la entidad, ni de personas o empresas económicamente vinculadas a ella.
- i) No me desempeño en relación de dependencia en la entidad ni en empresas económicamente vinculadas a ella.
- j) No me alcanza ninguna de las siguientes inhabilidades previstas por el artículo 10 de la Ley 21.526, según se detalla a continuación:
- j.1. Los afectados por la inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley 19.550, a saber:
- Quienes no pueden ejercer el comercio.
 - Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación, los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación.
 - Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública, los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena.
 - Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos años después del cese de sus funciones.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO V

<p>j.2. Los inhabilitados para ejercer cargos públicos.</p> <p>j.3. Los deudores morosos de las entidades financieras.</p> <p>j.4. Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta tres años después de haber cesado dicha medida.</p> <p>j.5. Los inhabilitados por aplicación del inciso 5) del artículo 41 de la Ley 21.526, mientras dure el tiempo de su sanción, o sea para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de entidades financieras comprendidas en dicha Ley.</p> <p>j.6. Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras, y</p> <p>j.7. Quienes se encuentren alcanzados por las incompatibilidades que, para el desempeño como síndico, determina el artículo 286, incisos 2) y 3) de la Ley 19.550, que se refiere respectivamente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante y- Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo, de los directores y gerentes generales. <p>k) <u>(Solo incluir si la nota es para informar la designación de un auditor externo en el supuesto de existir un socio responsable distinto al auditor designado.)</u> Declaro conocer y aceptar que por ejercer la función de Auditor Externo de la Entidad quedo sujeto a las disposiciones de los artículos 39, 41 y 42 de la Ley 21.526 y normas reglamentarias.</p> <p>El que suscribe se constituye en fiador solidario, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, de las obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas por el Banco Central de la República Argentina al Sr / Sra (<i>indicar el nombre y apellido del socio responsable, si corresponde</i>) como consecuencia de su desempeño como socio responsable en (<i>indicar la denominación de la entidad auditada</i>).</p> <p>l) <u>(Solo incluir si la nota es para informar la designación de un auditor externo Responsable.)</u> Asumo, frente al cumplimiento de las normas establecidas por la SEFyC, idéntica responsabilidad que el Sr. (<i>indicar el nombre y apellido del socio firmante</i>) designado por la entidad financiera para efectuar la auditoría externa de sus estados contables, pudiendo ser excluido del Registro de Auditores, ello sin perjuicio del procedimiento sumarial que de corresponder pueda serme instruido en los términos de los art. 41 y 42 de la ley de Entidades Financieras.</p> <p>Asimismo, me constituyo en fiador solidario, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, de las obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas por el Banco Central de la República Argentina al Sr. (<i>indicar el nombre y apellido del socio firmante</i>) como consecuencia de su desempeño como auditor externo en (<i>indicar la denominación de la entidad</i>).</p>



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO V

Adicionalmente informo:
Domicilio profesional: (indicar calle, número, piso y departamento, localidad, provincia, código postal)
Teléfono profesional:
Correo electrónico profesional:

Saludo atentamente.

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente nota son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad, y me comprometo a proceder a su actualización cuando corresponda, conforme lo establecido en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas vigentes.

FIRMA DEL AUDITOR DECLARANTE:
ACLARACIÓN: (indicar nombre/s y apellido/s tal como figura/n en el documento nacional de identidad)
DNI:
CUIT/CUIL:

En caso de Socio Responsable, debe constar la firma del Representante Legal/Comité de Auditoría de la entidad financiera.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO V

**NOTA DE ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS CONSTITUYENDO-
SE COMO FIADORA SOLIDARIA**

Buenos Aires (o ciudad que corresponda), ...de.....de.....

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
At. Gerencia de Control de Auditores.

Ref.: Responsabilidad solidaria por eventuales multas

De mi consideración:

En virtud de lo dispuesto por las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras -vigentes- emitidas por el B.C.R.A., me dirijo a Uds. con el propósito de informarles que (*indicar la denominación completa de la Asociación de Profesionales Universitarios*), representada en este acto por (*indicar nombre socio a cargo de la dirección / representante legal, tipo y N° de documento*), de acuerdo con (*indicar: poder especial/estatuto o contrato social y acta del directorio o consejo de administración*) adjunto cuya vigencia se declara en este acto, constituyendo domicilio a efectos del presente en (*indicar domicilio social*), se constituye en fiadora solidaria, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, de las obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas al Sr./ Sres (*indicar Nombre y Apellido, tipo y N° de documento de los auditores designados o auditor responsable*) por el Banco Central de la República Argentina como consecuencia de sumarios por los que se evalúe su desempeño como auditor externo/socio responsable, respectivamente de entidades financieras sometidas al contralor del Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, informo:

1. Domicilio de la asociación profesional:
2. CUIT de la asociación profesional:
3. Teléfono:
4. Dirección de correo electrónico:
5. Sitio web (en caso de poseerlo):

Saludo atentamente.

FIRMA (Socio a cargo de la Dirección/ Representante legal):

ACLARACIÓN: (nombre/s y apellido/s tal como figura/n en el documento nacional de identidad)

DNI:



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO V

NOTA PARA INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE UNIVERSITARIOS CON SOCIOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE AUDITORES DEL B.C.R.A.

Buenos Aires (o ciudad que corresponda), ...de.....de.....

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
At. Gerencia de Control de Auditores.

Ref.: Solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Profesionales Auditores.

De mi consideración:

Me dirijo a Uds., con el propósito de solicitar la inscripción / actualizar la información de la Asociación Profesional (indicar la denominación completa de la asociación profesional) en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios del B.C.R.A., en virtud de lo dispuesto por las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas del B.C.R.A.
A tal fin y considerando lo dispuesto por la normativa del B.C.R.A. vigente, a continuación, se detalla:

1. Nómina completa de los socios, indicando quienes cumplen funciones de auditoría externa en entidades financieras (indicando para cada socio: nombre/s y apellido/s tal como figura/n en el documento nacional de identidad, documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, jurisdicción y matrícula profesional, Tomo y Folio):
2. Domicilio de la asociación profesional:
3. Teléfono:
4. Dirección de correo electrónico:
5. Sitio web (en caso de poseerlo):

Asimismo, acompaño la siguiente documentación:

a) Certificado del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de (indicar la jurisdicción a la que pertenece el Consejo Profesional) en el cual la Asociación se encuentra inscripta, que incluye la nómina completa de los socios detallando nombre/s y apellido/s, documento de identidad y matrícula profesional.

b) Contrato social (o documento equivalente) vigente de la Asociación Profesional certificado por escribano público.

b) Constancia de CUIT de la asociación profesional.
La asociación de profesionales universitarios se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras se apliquen, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO V

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente nota son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad, y me comprometo a proceder a su actualización cuando corresponda, conforme a lo prescripto en la normativa - vigente- B.C.R.A.

Saludo atentamente.

FIRMA (Socio a cargo de la Dirección/ Representante legal):

ACLARACIÓN: (nombre/s y apellido/s tal como figura/n en el documento nacional de identidad)

DNI: